



Referencia:	2023/15F/SESJGL
Procedimiento:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
SECRETARÍA	

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 21 DE ABRIL DE 2023.

En la villa de Mazarrón y en la Sala de reuniones de la Alcaldía, siendo las ocho horas y treinta minutos del día 21 de abril de 2023, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores/as que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES:

D. Gaspar Miras Lorente	Alcalde - Presidente
D. Ginés Campillo Méndez	Primer Teniente de Alcalde
Dña. Plácida Gómez Fernández	Segundo Teniente de Alcalde
D. Tomás Ureña Aznar	Tercer Teniente de Alcalde
D. Miguel Ángel Peña Martínez	Cuarto Teniente de Alcalde
D. José María Moreno García	Quinto Teniente de Alcalde
Dña. Raquel Raja Robles	Sexto Teniente de Alcalde
D. Jesús López López	Secretario General

OTROS ASISTENTES:

Dña. Concepción Aparicio Bernabé	Concejala
Dña. Silvia García Zamora	Concejala

Abierto el acto por su Señoría, se pasó a conocer los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DÍA:

1. SECRETARÍA.

Referencia: 2023/15F/SESJGL.

Aprobación, si procede, del borrador del acta correspondiente a la sesión número 14, celebrada con carácter ordinario por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, el día catorce de abril de dos mil veintitrés.

Repartido a los miembros de la Junta de Gobierno Local, el borrador del acta de la sesión número 14, celebrada con carácter ordinario el día catorce de abril de dos mil veintitrés, se **ACUERDA** por unanimidad su aprobación.

2. COMERCIO.

Referencia: 2023/463S.

Propuesta de la concejala delegada de comercio, para dar por desistido del expediente 2023/463S a la interesada, archivándose sin más trámites.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671166457057500 en https://sede.mazarron.es
--



“**VISTA.-** La declaración responsable presentada con fecha 16 de enero de 2023, nº reg. 2023000753, por Dña. Lucía Ortiz Melenchón, con DNI 15.482.219-E, para un centro de actividad de mantenimiento físico en C/ Del Pino, 33, de Mazarrón.

VISTO.- El escrito presentado con fecha 24 de febrero de 2023, R.E nº 3734, por Dña. Lucía Ortiz Melenchón, solicitando la anulación del procedimiento de declaración responsable con nº de registro 2023000753, presentado por error, debido a que la actividad no la ejerce como persona física sino mediante una mercantil.

VISTO.- Que obra en este negociado el expediente nº 2023/463S, correspondiente a la referida declaración responsable.

CONSIDERANDO.- Que la Sra. Ortiz, en representación de Indaya Bienestar, S.Coop., registró con fecha 24.02.2023 y nº reg. 3740, declaración responsable de inicio de actividad, para servicios de naturopatía, acupuntura y parasanitarios en C/ Del Pino, 33, de Mazarrón, encontrándose iniciado en este negociado el correspondiente expediente con nº 2023/1765E.

CONSIDERANDO.- Lo prescrito en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, sobre desistimiento y renuncia por los interesados; y que el artículo 21 de la citada Ley, establece que en los casos de renuncia o desistimiento, la resolución que ponga fin al procedimiento consistirá en la declaración de esta circunstancia, con indicación de los hechos producidos y de la normativa aplicable.

VISTO.- El informe propuesta de resolución emitido por el Jefe de área de comercio e industria, de fecha 17 de abril de 2023.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO.- Dar por desistido del expediente 2023/463S a la interesada, archivándose sin más trámites.

SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada con expresión de los recursos a que haya lugar.

Dese traslado igualmente al negociado de comercio que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

3. COMERCIO.

Referencia: 2023/3219G.

Propuesta de la concejala delegada de comercio, para aceptar el cambio de titularidad del puesto nº 21, del mercado semanal de Mazarrón y proceder a la devolución de la fianza depositada.

“**VISTA.-** La instancia presentada por D. Juan Carlos Martínez Peña, con DNI ***4947**, en la que expone que como titular del puesto nº 21, con una longitud de 7 metros, para la venta de textiles y confección, en el mercado semanal de Mazarrón, solicita cambio de titularidad del mismo a favor de D. Ramón Pedro López Pérez, con DNI ***6362**, igualmente solicita la devolución de la fianza depositada en su día en el negociado de intervención.

CONSIDERANDO.- El artículo 15 de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Mazarrón.

VISTOS.- Los informes del Jefe de Recaudación y del Jefe del Servicio de Recaudación en vía ejecutiva, en los que hacen constar que se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento y con la Agencia Tributaria.



VISTO.- El informe propuesta de resolución emitido por el Jefe de área de comercio e industria, de fecha 13 de abril de 2023.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aceptar el cambio de titularidad del puesto nº 21, con una longitud de 7 metros, para la venta de textiles y confección, en el mercado semanal de Mazarrón a favor de D. RAMÓN PEDRO LÓPEZ PÉREZ.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución de la fianza depositada y su compensación en el importe que resulte concurrente según el negociado de intervención a D. Juan Carlos Martínez Peña.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a los interesados, con expresión de los recursos a que haya lugar.

Comuníquese igualmente a la oficina municipal de recaudación, y a los negociados de intervención y de comercio”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

4. COMERCIO.

Referencia: 2023/3287A.

Propuesta de la concejala delegada de comercio, para tener por verificado el cambio de titularidad de una actividad destinada a reparación de neumáticos.

“**VISTA.-** La comunicación presentada por ELECTROMECAÁNICA IVÁN, SL, con CIF ****6217*, de cambio de titularidad de la actividad de reparación de neumáticos, sita en Ctra. Mazarrón-Puerto, Km 2,5, de Mazarrón.

VISTO.- El informe favorable del técnico municipal, D. Rafael Marco Martínez, de fecha 13 de abril de 2023.

RESULTANDO.- Que se ha dado cumplimiento completo de las obligaciones de comunicación a que se refieren, en su caso, los artículos 64 y 78 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, conforme consta en el expediente tramitado al efecto.

VISTO.- El informe propuesta de resolución emitido por el Jefe de área de comercio e industria, de fecha 14 de abril de 2023

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tener por verificado el cambio de titularidad a favor de ELECTROMECAÁNICA IVÁN, SL.

SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada y al titular anterior, con expresión de los recursos a que haya lugar.

Dese traslado igualmente al negociado de comercio que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

5. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2021/5784A.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para iniciar expediente imposición penalidades por demora.

“Visto el contrato firmado el 14 de septiembre de 2022, con Talleres y Conducciones Juanito, S.L., para la realización de las obras contenidas en el Lote 1. Mazarrón, del contrato

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671166457057500 en <https://sede.mazarron.es>



de obras de "Renovación de redes de agua potable para la mejora dl rendimiento hidráulico de la red. Lote 1: Mazarrón y Lote 2: Puerto de Mazarrón".

Visto el informe emitido el día 15 de marzo de 2023, por D. Francisco Miguel García Pérez, Ingeniero de Caminos municipal y responsable del contrato que dice:

"Dentro de la tramitación del expediente con referencia 2021/5784A de contratación por procedimiento abierto simplificado, el 14 de septiembre de 2022 se suscribe contrato de obras de Renovación de Redes de Agua Potable para la Mejora del Rendimiento Hidráulico de la Red. Lote 1 Mazarrón, con el contratista Talleres y Conducciones Juanito, SL.

En la Cláusula Sexta del mismo se designa al Técnico que suscribe como Responsable del Contrato sin menoscabo de las funciones propias del Director de Obra designado mediante acuerdo de 9 de septiembre de 2022 de la Junta de Gobierno Local, D. Francisco Maurandi López.

El 14 de octubre de 2022 se suscribe el Acta de Comprobación de Replanteo de las obras empezando a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente.

Con fecha de 24 de febrero de 2023, este Técnico emite informe en el que se pone de manifiesto el bajo grado de ejecución de las obras, el inminente incumplimiento del plazo de ejecución del contrato así como la posibilidad de que el Órgano de Contratación opte por la resolución del mismo o la imposición de penalidades por demora.

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente es informar al Órgano de Contratación sobre el desarrollo del contrato a la fecha de la firma constatando el incumplimiento del plazo de ejecución de las obras.

INFORME

Grado de ejecución de las obras

Las obras consisten en la renovación integral de la red de agua potable de las calles Calatrava, José Granados, Calvario (parcialmente), Cisne y Pelayo.

El presupuesto del proyecto es el siguiente, si bien las obras han sido adjudicadas en 258.164,84 € (IVA incluido), lo que supone un 9,51% de baja.

CAPITULO	RESUMEN	EUROS	%
1	LOTE 1. MAZARRÓN.....	198,132.89	100.00
-1.1	-CALLE CALATRAVA.....	35,637.88	
-1.2	-CALLE JOSÉ GRANADOS.....	29,649.11	
-1.3	-CALLE CALVARIO.....	15,753.74	
-1.4	-CALLE CISNE.....	19,868.18	
-1.5	-CALLE PELAYO.....	86,841.85	
-1.6	-MANTENIMIENTO DE SERVICIO.....	922.54	
-1.7	-GESTIÓN DE RESIDUOS.....	2,443.83	
-1.8	-SEGURIDAD Y SALUD.....	7,015.76	
	TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	198,132.89	
	13.00 % Gastos generales.....	25,757.28	
	6.00 % Beneficio industrial.....	11,887.97	
	SUMA DE G.G. y B.I.	37,645.25	
	21.00 % I.V.A.....	49,513.41	49,513.41
	TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA	285,291.55	
	TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	285,291.55	

El programa de las obras aportado por el Contratista en octubre de 2022, preveía la ejecución consecutiva de las actuaciones con el siguiente orden: Calvario, Cisne, Pelayo, Calatrava y José Granados, estimando en un mes el plazo de ejecución de cada una de ellas.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671166457057500 en <https://sede.mazarron.es>

TALLERES Y CONDUCCIONES JUANITO S.L. OBRAS DE RENOVACIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO LOTE 1 - MAZARRON		% capítulo / % partida	SEMANAS																			
Capítulo	Actividad		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
CAPITULOS																						
CALLE CALATRAVA		17.99%	1.60%	6.49%	6.49%	3.43%	6.97%	7.19%	7.19%	0.80%	29.76%	29.76%	25.77%	4.47%	3.86%	9.80%	12.20%	12.20%	1.19%	9.28%	10.78%	10.78%
Demoliciones y desmontajes		2.08%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	1.64%	1.64%			0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Red de agua potable		8.91%														2.81%	2.81%	2.81%				
Reposición de servicios		4.47%														1.20%	1.20%	1.20%				
Anulación Conexiones actuales		0.51%														0.51%	0.51%	0.51%				
Supervisión Arqueológica		1.71%														0.51%	0.51%	0.51%				
CALLE JOSÉ GRANADOS		14.96%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.33%	4.38%	5.11%	5.11%
Demoliciones y desmontajes		0.67%																	0.33%	0.33%		
Red de agua potable		11.54%																		1.65%	1.65%	1.65%
Reposición de servicios		2.16%																			1.00%	1.00%
Anulación Conexiones actuales		0.60%																		0.00%	0.00%	0.00%
CALLE CALVARIO		7.95%	0.54%	2.98%	2.98%	1.45%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Demoliciones y desmontajes		0.54%	0.54%																			
Red de agua potable		4.35%		1.41%	1.41%	1.41%																
Reposición de servicios		2.81%		1.41%	1.41%	1.41%																
Anulación Conexiones actuales		0.25%		0.25%	0.25%																	
CALLE CISNE		10.03%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	3.22%	3.33%	3.33%	0.14%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Demoliciones y desmontajes		0.65%					0.70%															
Red de agua potable		7.32%					1.44%	1.44%	1.44%													
Reposición de servicios		1.51%					0.14%	0.14%	0.14%													
Anulación Conexiones actuales		0.55%					0.14%	0.14%	0.14%	0.14%												
CALLE PELAYO		43.83%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	14.62%	14.62%	12.62%	1.97%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Demoliciones y desmontajes		3.99%									2.00%	2.00%										
Red de agua potable		31.94%									10.62%	10.62%	10.62%									
Reposición de servicios		7.53%									1.98%	1.98%	1.98%	1.98%								
Anulación Conexiones actuales		0.37%									0.99%	0.99%	0.99%	0.99%								
MANTENIMIENTO DE SERVICIO		0.47%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%
MANTENIMIENTO DE SERVICIO		0.47%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%
SEGURIDAD Y SALUD		1.23%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%
SEGURIDAD Y SALUD		1.23%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%
GESTIÓN DE RESIDUOS		3.54%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%
GESTIÓN DE RESIDUOS		3.54%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%
% SEMANAL		0.80%	3.24%	3.24%	1.71%	3.49%	3.59%	3.59%	0.40%	14.88%	14.88%	12.88%	2.24%	1.93%	4.90%	6.10%	6.10%	0.00%	4.64%	5.39%	5.39%	
% ACUMULADO		0.80%	4.04%	7.29%	9.00%	12.49%	16.08%	19.68%	20.07%	34.95%	49.83%	62.72%	64.95%	66.88%	71.79%	77.89%	83.99%	84.58%	89.22%	94.61%	100.00%	

Hasta la fecha, se han empezado los trabajos en las calles Calvario, Cisne y Pelayo (en este orden) si bien se han simultaneado gran parte de los trabajos, siendo el estado de cada una de ellas el siguiente:

Calle Calvario y Calle Cisne:

Se han finalizado los trabajos, incluidos los correspondientes a la reposición del firme de la zanja.

Calle Pelayo:

Se ha ejecutado la mayor parte de las conducciones principales y acometidas, se han realizado las pruebas de presión y se ha realizado la desinfección de las conducciones.

Queda pendiente la ejecución de conexiones tanto de tuberías principales como de acometidas para su puesta en servicio, instalación de válvula reductora de presión, ejecución de registros y reposición de firmes y pavimentos.

La mayor parte del firme de las zanjas se ha repuesto mediante capa de hormigón, lo que ha reducido ligeramente las molestias a vecinos por producción de polvo y accesibilidad a sus viviendas.

Calle José Granados:

Únicamente se realizó el corte de parte de la zanja hace varias semanas.

Calle Calatrava:

No se ha iniciado.

La siguiente tabla recoge los importes certificados hasta la fecha, que suman un total de 69.729,43 €, lo que supone un **32,68%** sobre la adjudicación.

Nº Certificación	Mes	Importe certificación (Base Imponible)	IVA (21%)	Total certificación
1	Octubre-2022	1.095,21	229,99	1.325,20
2	Noviembre-2022	17.911,89	3.761,50	21.673,39
3	Diciembre-2022	7.545,84	1.584,63	9.130,47
4	Enero-2023	16.624,08	3.491,06	20.115,14
5	Febrero-2023	26.552,41	5.576,01	32.128,42



Total certificado	69.729,43	14.643,43	84.372,23
-------------------	-----------	-----------	-----------

Así, si bien el plazo de ejecución de las obra finalizó en el día de ayer día 14 de marzo de 2023, éstas no han sido finalizadas y se constata su incumplimiento.

Atendiendo a lo señalado en el art. 193 de la LCSP y de la cláusula 6.3 del PCAP, **podrá optarse por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias de 0,1 € por cada 1.000 € del precio del contrato:**

Precio del contrato: 258.164,84 €

Penalización diaria: 25,82 €

Conforme a lo señalado en el art. 194.2 de la LCSP, en caso de que el Órgano de Contratación no optase por la resolución del contrato, éste deberá acordar la imposición de las reseñadas penalidades a propuesta del responsable del contrato y que harán efectivas mediante deducción de las cantidades que deban abonarse al contratista.

Art. 194.2 LCSP.

2. Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Condiciones especiales de ejecución:

Con fecha de 27 de febrero de 2023 y nº de registro 2023003911 el contratista registra copia del contrato de alquiler de vehículo hídrico utilizado por el Jefe de Obra, por lo que se da por cumplido lo requerido en la cláusula 8.6 del PCAP en relación con las Condiciones especiales de ejecución del contrato.

CONCLUSIÓN-RESUMEN

A la vista de lo expresado en el cuerpo del informe, **se constata el incumplimiento del plazo de ejecución de las obras** advirtiendo al Órgano de Contratación de la posibilidad de resolución del mismo o de la alternativa imposición de penalidades que se propone por el Técnico que suscribe en calidad de Responsable del Contrato por demora en la ejecución de las obras de 25,82 € diarios conforme a lo señalado en art. 193 de la LCSP y de la cláusula 6.3 del PCAP”.

Visto, asimismo, el informe jurídico emitido el día 12 de abril de 2023 por D. Jesús López López, Secretario General, que dice:

“INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL

Habiéndose solicitado a la Secretaría General, informe sobre el asunto de referencia, me es grato informar, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, lo siguiente:

PRIMERO.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable viene establecido por:

- Los artículos 192 a 195 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).



- El artículo 98 y 99 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO. Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan.

CUARTO.- Cuando el contratista, **por causas imputables al mismo**, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

QUINTO.- El procedimiento para la imposición de penalidades por demora en la ejecución del contrato se impondrá por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del Director facultativo, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

SEXTO.- La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

SÉPTIMO.- El procedimiento para llevar a cabo la imposición de penalidades al contratista por demora en la ejecución es el siguiente:

A. Por **resolución o acuerdo del órgano de contratación competente**, se deberá iniciar expediente de imposición de penalidades por demora.

B. Se comunicará al contratista y a los avalistas y aseguradores del mismo, la incoación del expediente y se le otorgará **trámite de audiencia** por plazo de diez días a fin de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

C. Los **Servicios Técnicos** informarán sobre las alegaciones presentadas y sobre la causa de demora en la ejecución.

D. Con el objeto de verificar las alegaciones presentadas, los Servicios Municipales realizarán cuantos trámites, incluida la visita de comprobación si fuese necesaria, para pronunciarse sobre el incumplimiento del contratista.

C. Asimismo, se realizará **informe de Tesorería** donde se dará cuenta de los pagos pendientes de abono y, en su caso de las garantías presentadas por el contratista.

D. Vistos los informes y las alegaciones presentadas, el órgano de contratación el órgano de contratación competente, resolverá el procedimiento, notificándose la resolución del procedimiento a los interesados junto con la comunicación de los recursos correspondientes”.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Iniciar expediente de imposición de penalidades por demora.

Segundo.- Dar audiencia al contratista por plazo de 10 días naturales.

Tercero.- Dar audiencia a Bankinter, S.A., avalista de las obras, por plazo de 10 días naturales.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a Talleres y Conducciones Juanito, SL, y a Bankinter, SA.

Dese traslado de este acuerdo al responsable del contrato y a los negociados municipales de contratación y tesorería”.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

6. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2022/11062F.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para declarar desierto el expediente de contratación de las obras de "Pérgola metálica Graderío Norte de Ciudad Deportiva".

"Visto el expediente de contratación por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, de las obras de "Pérgola metálica Graderío Norte de Ciudad Deportiva", por importe de 66.828,40 € IVA incluido (55.230,08 € de principal y 11.598,32 € de IVA).

Visto el anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Estado "perfil del contratante" el día 25 de enero de 2023.

Visto el Acta de la Mesa de Contratación Permanente de fecha 5 de abril de 2023 en la que, entre otros, dice:

"7.- Apertura de Requerimiento de documentación: OBR/ABR_SP_SMPL-2022000042 - Pérgola metálica en graderío norte de Ciudad Deportiva de Mazarrón.-
Visto el expediente de contratación por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, de las obras de "Pérgola metálica Graderío Norte de Ciudad Deportiva", por importe de 66.828,40 € IVA incluido (55.230,08 € de principal y 11.598,32 € de IVA).

Visto el anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Estado "perfil del contratante" el día 25 de enero de 2023.

Por la Secretaria de la Mesa se informa a los miembros de la misma que con fecha 15 de marzo de 2023 fue notificado a través de la Plataforma de Contratación del Estado a D. Glicerio de Jesús Aguirre Granda, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2023 por el que se le requería diversa documentación para adjudicación del contrato de "Pérgola metálica Graderío Norte de Ciudad Deportiva".

Se informa igualmente que el plazo para presentar la anterior documentación concluyó el día 24 de marzo de 2023 sin que se hubiese cumplimentado la misma, entendiéndose así que el licitador ha retirado su oferta, todo ello conforme a lo establecido en la cláusula II.21.C del PCAP que dice: "De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto", no existiendo otros licitadores.

A la vista de lo anterior la Mesa concluye por unanimidad:

Primero.- Excluir de la licitación a D. Glicerio de Jesús Aguirre Granda, ya que al no aportar la documentación que le fue requerida por la Junta de Gobierno Local se entiende que ha retirado su oferta, así como proponer la imposición de una penalidad por importe de 1.656,90 €, correspondiente al 3% del presupuesto base de licitación.

Segundo.- Declarar desierto el expediente al no haber más licitadores".

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

Primero.- Excluir de la licitación a D. Glicerio de Jesús Aguirre Granda, ya que al no aportar la documentación que le fue requerida por la Junta de Gobierno Local se entiende que ha retirado su oferta.

Segundo.- Imponer a D. Glicerio de Jesús Aguirre Granda una penalidad por importe de 1.656,90 €, correspondiente al 3% del presupuesto base de licitación.



Tercero.- Declarar desierto el expediente al no haber más licitadores.

Dese traslado de este acuerdo a D. Glicerio de Jesús Aguirre Granda, así como a los negociados municipales de contratación, intervención y recaudación”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

7. DEPORTES.

Referencia: 2022/7391H.

Propuesta del concejal delegado de deportes, para considerar cumplida la obligación de justificación de la subvención concedida a deportista año 2022.

“Visto que en fecha 7 de diciembre de 2022, se firmó convenio de colaboración para la concesión de subvención con destino, al siguiente deportista de élite:

Entidad	CIF	Importe justificado	Importe concedido
Ángel Pérez Ruiz	17470354-Z	12.264,60 €	2.000,00 €

Visto.- Que por parte del beneficiario de la subvención se ha presentado la documentación justificada de la subvención concedida en los términos establecidos.

Visto.- El informe favorable de intervención.

Visto.- El informe del técnico municipal sobre la justificación de la subvención concedida al deportista, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

1º) Considerar cumplida la obligación de justificación de la subvención concedida a D. **Ángel Pérez Ruiz** con **DNI 17.470.354-Z** sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes.

2º) Notificar a los interesados en el expediente con expresión de los recursos que resulten procedentes.

Dese traslado, así mismo, a los negociados municipales de intervención y deportes, que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

8. INTERVENCIÓN.

Referencia: 2023/3631W.

Propuesta del concejal delegado de hacienda, para autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones a favor de terceros.

“Vistas.- Las propuestas de gastos de las distintas áreas del Ayuntamiento para aprobar las relaciones de gastos que se han confeccionado.

Visto.- El informe favorable de fiscalización de los correspondientes expedientes.

Considerando.- Que el órgano competente para autorizar y disponer los gastos de estos expedientes es la Alcaldía, por la cuantía de los mismos, y para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a las respectivas facturas es en todo caso de la Alcaldía, si bien todas estas facultades se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671166457057500 en <https://sede.mazarron.es>



Primero.- Aprobar las siguientes relaciones de gastos, en sus distintas fases:

1.- Listado de registro de facturas, relación nº 2023.00000070F, (ADO) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 1.189,04 euros.

2.- Listado de registro de facturas, relación nº 2023.00000071F, (O) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 110.366,28 euros.

3.- Listado de registro de facturas, relación nº 2023.00000073F, (O) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 251.152,89 euros.

Segundo.- Dese traslado al negociado municipal de intervención, que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

9. INTERVENCIÓN.

Referencia: 2023/3635Y.

Propuesta del concejal delegado de hacienda, para autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones a favor de terceros.

“Vistas.- Las propuestas de gastos de las distintas áreas del Ayuntamiento para aprobar las relaciones de gastos que se han confeccionado.

Visto.- El acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local con fecha 8 de noviembre de 2019 por el que se aprueban las normas reguladoras para la tramitación de las facturas derivadas de la continuidad por los contratistas municipales en la prestación de servicios una vez finalizados los contratos correspondientes, acuerdo que se adopta en virtud de informe de la Intervención municipal de fecha 31 de octubre de 2019.

Visto.- Que en el mismo se dice que las normas aprobadas entrarán en vigor de forma inmediata y tendrán efecto retroactivo en todo aquello que favorezca a los contratistas interesados.

Visto.- Que por la Intervención municipal se ha certificado la existencia de crédito para la atención de los gastos relacionados.

Considerando.- Que el órgano competente para autorizar y disponer los gastos de estos expedientes es la Alcaldía, por la cuantía de los mismos, y para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a las respectivas facturas es en todo caso de la Alcaldía, si bien todas estas facultades se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la siguiente relación de gastos:

1.- Listado de registro de facturas, relación nº 2023.00000072F, (ADO) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 11.924,93 euros.

Segundo.- Dese traslado al negociado municipal de intervención, que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

10. INTERVENCIÓN.

Referencia: 2023/3660P.

Propuesta del concejal delegado de hacienda, para autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones a favor de terceros.

“Vistas.- Las propuestas de gastos de las distintas áreas del Ayuntamiento para



aprobar las relaciones de gastos que se han confeccionado.

Visto.- El informe favorable de fiscalización de los correspondientes expedientes.

Considerando.- Que el órgano competente para autorizar y disponer los gastos de estos expedientes es la Alcaldía, por la cuantía de los mismos, y para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a las respectivas facturas es en todo caso de la Alcaldía, si bien todas estas facultades se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar las siguientes relaciones de gastos, en sus distintas fases:

1.- Listado de registro de facturas, relación nº 2023.00000074F, (O) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 3.468,00 euros.

Segundo.- Dese traslado al negociado municipal de intervención, que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

11. PATRIMONIO MUNICIPAL.

Referencia: 2023/3159J.

Propuesta de la concejala delegada de patrimonio municipal, para conceder la condición de interesados en expediente 2022/7969K).

“En fecha 28 de marzo de 2023, con número de registro de entrada 2023006383, se presenta escrito por parte de Don Diego Ángel Hernández-Gil Aguilar-Amat, provisto de DNI número 34815503N y Doña Mercedes Hernández-Gil Aguilar-Amat, provista de DNI número 34834735Q, que actúan en nombre y representación, según manifiestan, de la mercantil Amat Herrera, S.L. provista de CIF B30431910, y Doña María Mercedes Aguilar-Amat Bañón, en el que solicitan acceso al expediente número 2022/7969K, referente al expediente de expropiación forzosa de la finca sita en la Plaza San José, 2 del municipio de Mazarrón, inscrita en el Registro de la Propiedad de Mazarrón al Tomo 1525, Libro 441, Folio 61.

Resultando, que con fecha 30 de marzo de 2023, ha sido emitido informe jurídico favorable a lo solicitado.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Que procede conceder a Don Diego Ángel Hernández-Gil Aguilar-Amat, provisto de DNI número 34815503N y Doña Mercedes Hernández-Gil Aguilar-Amat, provista de DNI número 34834735Q, que actúan en nombre y representación, según manifiestan, de la mercantil Amat Herrera, SL, provista de CIF B-30431910, y a Doña María Mercedes Aguilar-Amat Bañón, referente al expediente número 2022/7969K de expropiación forzosa de la finca sita en la Plaza San José, 2 del municipio de Mazarrón, inscrita en el Registro de la Propiedad de Mazarrón al Tomo 1525, Libro 441, Folio 61, la condición de interesados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado y dar traslado al negociado municipal de patrimonio que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

12. PATRIMONIO MUNICIPAL.

Referencia: 2023/3413Z.

Propuesta de la concejala delegada de patrimonio municipal, para conceder la condición de interesados en expediente número 2022/8109T.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671166457057500 en <https://sede.mazarron.es>



“En fecha 11 de abril de 2023, con número de registro de entrada 2023007290, Don Diego Ángel Hernández-Gil Aguilar-Amat, provisto de DNI número 34815503N y Doña Mercedes Hernández-Gil Aguilar-Amat, provista de DNI número 34834735Q, que actúan en nombre y representación, según manifiestan, de la mercantil Amat Herrera, SL, provista de CIF B-30431910, y Doña María Mercedes Aguilar-Amat Bañón, en el que solicitan acceso al expediente número 2022/8109T, referente al expediente de tasación de la finca de su propiedad sita en la Plaza San José, 2 del municipio de Mazarrón, inscrita en el Registro de la Propiedad de Mazarrón al Tomo 1525, Libro 441, Folio 61.

Resultando, que con fecha 12 de abril de 2023, ha sido emitido informe jurídico favorable a lo solicitado.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder a Don Diego Ángel Hernández Gil, provisto de DNI 34815503N y Doña Mercedes Hernández-Gil Aguilar-Amat, provista de DNI número 34834735Q, que actúan en nombre y representación, según manifiestan, de la mercantil Amat Herrera, SL, provista de CIF B-30431910, y a Doña María Mercedes Aguilar-Amat Bañón, referente al expediente número 2022/8109T de tasación de la finca de su propiedad sita en la Plaza San José, 2 del municipio de Mazarrón, inscrita en el Registro de la Propiedad de Mazarrón al Tomo 1525, Libro 441, Folio 61, la condición de interesados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y dar traslado al negociado municipal de patrimonio que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

13. PERSONAL.

Referencia: 2021/26W.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para aprobar la solicitud de prórroga de excedencia voluntaria a funcionaria municipal.

“Visto.- Que con registro de entrada número 2023005328 D^a. María del Pilar Blaya Verdú solicitó prórroga de la excedencia voluntaria por interés particular para el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2023 y el 31 de mayo de 2025.

Visto.- Que a la funcionaria se le concedió excedencia voluntaria por interés particular con efectos de 1 de junio de 2019 y 31 de mayo de 2021.

Visto.- Que la Junta de Gobierno Local en acuerdo de fecha 11 de junio de 2021 aprobó la prórroga de la misma desde el día 1 de junio de 2021 hasta el 31 de mayo de 2023.

Considerando.- El informe jurídico de fecha 4 de abril de 2023 emitido por el Técnico de Administración General, Sr. Martínez Montalbán, que obra en el expediente.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la solicitud de prórroga de excedencia voluntaria por interés particular formulada por D^a. María del Pilar Blaya Verdú, para el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2023 y el 31 de mayo de 2025.

Segundo.- Comunicar a la interesada.

Tercero.- Dar cuenta al negociado de personal”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.



14. PERSONAL.

Referencia: 2021/4521M.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para aprobar lista provisional, tribunal y fecha de examen (fase de oposición), del proceso de selección de Interventor interino por nueva redacción base tercera (BORM 27/03/23).

“Visto.- Que ha finalizado el nuevo plazo para presentación de solicitudes del proceso de selección de Interventor interino (Bases BORM de fecha 26/10/2021), por nueva redacción de la base tercera (BORM nº 71 de fecha 27/03/2023).

Visto.- Lo establecido en las bases octava y novena de la convocatoria.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

Primero.- Aprobar la lista provisional de admitidos al proceso como sigue:

Orden	DNI	Apellido	Apellido	Nombre
1	***1204**	AGUDO	RUIZ	FERNANDO JOSÉ
2	***6498**	AGUILI	AGUILI	MOHAMMED
3	***0239**	ALIAGA	FUENTES	JOSE ANTONIO
4	***0400**	ANDREU	PINA	MARGARITA REMEDIOS
5	***5612**	CÁNOVAS	URREA	ALFONSO
6	***9951**	CARAVACA	RUIZ	MARÍA ISABEL
7	***3356**	CARPIO	SILVENTE	ROMÁN
8	***5915**	CONSENTINO	ASENSIO	EVA
9	***9828**	DÍAZ	BAEZA	INÉS
10	***5895**	FERNÁNDEZ	SÁNCHEZ	PEDRO JOSÉ
11	***2796**	GARCÍA	CONTRERAS	JAVIER SANTIAGO
12	***0902**	GARCÍA	DILLY	EVA
13	***2873**	GARCÍA	FRÍAS	LOURDES
14	***5992**	GARCÍA	GARCÍA	GUSTAVO ADOLFO
15	***6577**	GARCÍA	MIRA	MARÍA JOSÉ
16	***5204**	HERNAIZ	MONDÉJAR	ARTURO
17	***9887**	HERNÁNDEZ	PERÁN	ADRIÁN
18	***0201**	JIMÉNEZ	PÉREZ	MARÍA DOLORES
19	***6936**	LÓPEZ	SÁNCHEZ	ALBERTO
20	***5680**	LÓPEZ	SORIANO	GUILLERMO
21	***4369**	LÓPEZ	RODRÍGUEZ	ELENA
22	***7983**	LORENTE	ZARAGOZA	MANUEL REYES
23	***3040**	MARÍN	HERNÁNDEZ	MARCOS
24	***5250**	MARTÍNEZ	CAMACHO	JOSE ANTONIO
25	***5851**	MARTÍNEZ	GARCÍA	ROCÍO
26	***7152**	MARTÍNEZ	RUIZ	VANESA
27	***8544**	MARTÍNEZ	VIDAL	ANA
28	***4898**	MÉNDEZ	GARCÍA	ANTONIA MARÍA
29	***6296**	MONTORO	AYALA	FRANCISCO
30	***4805**	MORALES	MARTINEZ	PABLO
31	***2749**	MORCILLO	SORIANO	VICTOR
32	***5584**	PATIÑO	MURCIA	MIGUEL ÁNGEL
33	***0815**	PÉREZ	EGEA	ENCARNACIÓN
34	***3021**	PÉREZ	GARAY	BELÉN

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671166457057500 en <https://sede.mazarron.es>

35	***4213**	PÉREZ	RÍOS	VIRGINIA
36	***1992**	PIÑERO	MURCIA	ANA LUCIA
37	***3480**	SÁNCHEZ	HERNÁNDEZ	PEDRO JESÚS
38	***8221**	SÁNCHEZ	NEREU	GEMMA
39	***5398**	SÁNCHEZ	SÁNCHEZ	PEDRO
40	***9134**	SANTO	NAVARRO	FRANCISCO DE ASÍS
41	***1253**	SORIA	MARTÍNEZ	JUAN PASCUAL
42	***5095**	TOMÁS	AZNAR	CARLOS
43	***8462**	VALVERDE	MUÑOZ	DAVID
44	***4517**	VELASCO	ALEDO	VIRGINIA

No hay excluidos.

Segundo.- El Tribunal Calificador del presente proceso selectivo, estará compuesto por los siguientes:

Presidente.- Jesús Ribas Garriga.

Presidente suplente.- Alberto Zomeño González.

Vocal 1.- Pascual Morenilla Zamora.

Suplente Vocal 1.- José Domingo Cotes Blaya.

Vocal 2.- Manuel Andrés Acosta Méndez.

Suplente Vocal 2.- Purificación Ruiz Alonso.

Vocal 3.- Salvador Sánchez Rodríguez.

Suplente Vocal 3.- Magdalena Campillo Méndez.

Secretario.- José Luis Díaz Serrano.

Secretario Suplente.- Cristóbal Moya López.

Tercero.- Convocar a los aspirantes para la realización del ejercicio de fase de oposición, que se llevará a cabo el jueves día 18 de mayo de 2023, a las 10:00 a.m. en la Sala de Exposiciones (planta baja) de la Casa de la Cultura de Mazarrón, sita en Calle Entierro de la Sardina, Urbanización La Aceña.

Cuarto.- Publíquese en el Tablón de Edictos Electrónicos y página web municipal".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

15. PERSONAL.

Referencia: 2023/838E.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para reconocer pago de complemento específico variable a trabajadores municipales.

“Visto.- Que con fecha 3 de febrero de 2023, se inicia el presente expediente para complemento específico variable de los meses de septiembre y octubre de 2022 para el personal de Atención Temprana.

Visto.- Que constan en el expediente los distintos partes y justificantes para el pago de complemento específico variable con los siguientes importes y beneficiarios:

Cc	Emp	Apellidos_nombre	Total
323	1022	ARDIL MORENO, ANTONIA	116,03
323	344	COTES BLAYA, JOSÉ	215,48
323	992	JIMÉNEZ UBEDA, MARÍA CARMEN	72,47
323	254	MORALES CAPARRÓS, ANA VANESA	116,03
323	1023	RUIZ ALONSO, PURIFICACIÓN	215,48



323	346	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, SALVADOR	82,88
		TOTAL	818,37

Visto.- Que se ha emitido informe del responsable del servicio de fecha 1 de marzo de 2023.

Visto.- Que se ha emitido informe jurídico de fecha 6 de marzo de 2023.

Visto.- Que se ha emitido informe del negociado de personal de fecha 15 de marzo de 2023.

Visto.- Que se ha emitido RC (2023.2.0005863.000) de fecha 11 de abril de 2023.

Considerando.- La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer los referidos complementos, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer en concepto de complemento específico variable por trabajos desempeñados en los meses de septiembre y octubre de 2022 a los empleados las cantidades que se relacionan en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Segundo.- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

16. PERSONAL.

Referencia: 2023/911A.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para reconocer pago de complemento específico variable a trabajadores municipales.

“Visto.- Que con fecha 3 de febrero de 2023, se inicia el presente expediente para complemento específico variable de los meses de noviembre y diciembre de 2022 para el personal de Atención Temprana.

Visto.- Que constan en el expediente los distintos partes y justificantes para el pago de complemento específico variable con los siguientes importes y beneficiarios:

Cc	Emp	Apellidos_nombre	Total
323	1022	ARDIL MORENO, ANTONIA	99,46
323	344	COTES BLAYA, JOSÉ	232,05
323	992	JIMÉNEZ UBEDA, MARÍA CARMEN	62,12
323	254	MORALES CAPARRÓS, ANA VANESA	165,75
323	1023	RUIZ ALONSO, PURIFICACIÓN	182,33
323	346	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, SALVADOR	99,45
		TOTAL	841,16

Visto.- Que se ha emitido informe del responsable del servicio de fecha 1 de marzo de 2023.

Visto.- Que se ha emitido informe jurídico de fecha 6 de marzo de 2023.

Visto.- Que se ha emitido informe del negociado de personal de fecha 15 de marzo de 2023.

Visto.- Que se ha emitido RC (2023.2.0005863.000) de fecha 11 de abril de 2023.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671166457057500 en <https://sede.mazarron.es>



Considerando.- La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer los referidos complementos, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer en concepto de complemento específico variable por trabajos desempeñados en los meses de noviembre y diciembre de 2022 a los empleados las cantidades que se relacionan en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Segundo.- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

17. PERSONAL.

Referencia: 2023/2603D.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para reconocer pago de complemento de productividad a trabajadores municipales.

“Visto.- Que con fecha 20 de marzo de 2023, se inicia el presente expediente para complemento de productividad del mes de febrero de 2023 para el personal de la Policía Local.

Visto.- Que constan en el expediente los distintos partes y justificantes para el pago de complemento de productividad con los siguientes importes y beneficiarios:

Cc	Emp	Apellidos_nombre	Total + 2,5%
132	1568	ADAN NAVARRO, LAURA	21,22
132	784	BRUNO GONZÁLEZ, PEDRO	21,22
132	672	CUESTA EXPÓSITO, ALFONSO	106,09
132	780	DELGADO GONZÁLEZ, ALBERTO	21,22
132	1573	DÍAZ MARTÍNEZ, FRANCISCO	21,22
132	453	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ANDRÉS	21,22
132	1604	GARCÍA ABELLÁN, ALEJANDRO	21,22
132	788	HERNÁNDEZ OLIVER, ANTONIO JAVIER	42,44
132	1577	HERNÁNDEZ SÁEZ, ÁLVARO	84,87
132	1570	IBAÑEZ MARTÍNEZ, GINÉS	42,44
132	678	IZQUIERDO SÁNCHEZ, FCO. JAVIER	21,22
132	1571	LANDABURU NIETO, INMACULADA CONCEPCIÓN	42,44
132	779	LÓPEZ LAENCINA, ALEJANDRO	21,22
132	510	MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, JESÚS	21,22
132	467	MUÑOZ ORTEGA, JUAN FRANCISCO	63,65
132	1569	PELLICER GARCÍA, JAVIER	21,22
132	1575	RAJA IZQUIERDO, FRANCISCO ANTONIO	42,44
132	671	SÁNCHEZ MARSAL, ANDRÉS	21,22
132	1578	TORRES FERRER, ELENA	21,22
132	469	TORRES MORENO, JORGE	42,44
		TOTAL	721,40

Visto.- Que se ha emitido informe del responsable del servicio de fecha 23 de marzo de 2023.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671166457057500 en <https://sede.mazarron.es>



Visto.- Que se ha emitido informe jurídico de fecha 28 de marzo de 2023.

Visto.- Que se ha emitido informe del negociado de personal de fecha 29 de marzo de 2023.

Visto.- Que se ha emitido RC (2023.2.0003315.001) de fecha 11 de abril de 2023.

Considerando.- La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer los referidos complementos, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer en concepto de complemento de productividad por trabajos desempeñados en el mes de febrero de 2023 a los empleados las cantidades que se relacionan en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Segundo.- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

18. PERSONAL.

Referencia: 2023/3281C.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para desestimar ampliación de actividad laboral a funcionaria municipal.

“**Visto.-** Que con registro de entrada número 7036 de 4 de abril de 2023 la funcionaria, D^a. María Martínez Alcalde, ha solicitado ampliación de vida laboral y retraso de jubilación en un periodo de dos años hasta la fecha 07/09/2025.

Considerando.- El informe jurídico de fecha 12 de abril de 2023, que obra en el expediente, cuyo tenor principal se reproduce a continuación:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 67.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público establece lo siguiente: “La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

No obstante, en los términos de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad.

La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

De lo dispuesto en los dos párrafos anteriores quedarán excluidos los funcionarios que tengan normas estatales específicas de jubilación”.

Por tanto, tras la entrada en vigor de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público la prolongación en el servicio activo no queda configurada como un derecho absoluto del funcionario, sino como un derecho subjetivo condicionado a que las necesidades organizativas de la Administración hagan posible su ejercicio, recayendo sobre la propia Administración la carga de justificar esas necesidades organizativas que deben determinar la concesión o no de dicha prolongación. En este sentido, Las Administración podrá denegar la prolongación de la permanencia en el servicio activo de manera motivada, si bien la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido que la potestad de autoorganización, por sí misma no es suficiente, teniendo por tanto que basarse la denegación en motivos, bien objetivados en la norma; o bien en motivos establecidos por la Administración a través del



correspondiente instrumento de ordenación y planificación de los recursos humanos.

SEGUNDA.- No obstante lo anterior, la Disposición Adicional séptima de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social establece en su segundo párrafo, como requisito de forma para la presentación de solicitudes de prolongación en el servicio activo, lo siguiente:

“Los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella podrán optar por la prolongación de la permanencia en el servicio activo a que se refiere el párrafo anterior, mediante escrito dirigido al órgano competente para acordar su jubilación con una anticipación de dos meses, como mínimo, a la fecha en que cumplan los sesenta y cinco años de edad, entendiéndose reconocida por la Administración Pública correspondiente la referida prolongación si no notificara a los interesados resolución expresa y motivada en contrario antes de los quince días que precedan a aquella fecha”.

Por su parte, el artículo 39.1 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia:

“Las solicitudes de prolongación de la permanencia en el servicio activo se tramitarán por el Órgano Directivo competente para la gestión de recursos humanos conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiéndose presentar con una antelación mínima de cuatro meses y máxima de seis a la fecha en la que se cumpla la edad de jubilación forzosa.”

En el caso que nos ocupa D^a. María Martínez Alcalde ha presentado la solicitud de prolongación en el servicio activo únicamente con una antelación de un mes y tres días a la fecha de jubilación forzosa, por lo que no se han cumplido los requisitos previstos en la citada legislación.

Por tanto, el funcionario que suscribe este informe realiza la siguiente,

CONCLUSIÓN: procede no entrar en el fondo del asunto y **DESESTIMAR** la petición de D^a. María Martínez Alcalde por no cumplirse los requisitos de forma previstos legalmente. Salvo criterio mejor fundado en Derecho”.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Primero.- Desestimar la solicitud de D^a. María Martínez Alcalde de ampliación de vida laboral y retraso de jubilación.

Segundo.- Comunicar a la interesada con expresión de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Dar cuenta al negociado de personal, que cursará la baja por jubilación de la funcionaria, cuando proceda”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

19. PERSONAL.

Referencia: 2023/3599Q.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para reconocer servicios prestados en otra administración a funcionario municipal.

“Visto.- Que con registro de entrada número 7138/2023, D. Pedro Pablo Franco Pérez, solicitó reconocimiento de servicios prestados en el Ayuntamiento de Totana como Agente de Policía Local, acreditándolo en el expediente.

Visto.- Que por Resolución de Alcaldía número 316/2023, el Sr. Franco Pérez fue nombrado funcionario de carrera del Ayuntamiento de Mazarrón, en la categoría de Agente de Policía Local mediante movilidad.



Considerando.- El informe jurídico favorable emitido por el Técnico de Administración General de fecha 17 de abril de 2023, que obra en el expediente y que concluye que *“La solicitud presentada por D. Pedro Pablo Franco Pérez cumple los requisitos exigidos legalmente, no existiendo inconveniente para el reconocimiento de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Totana, desde su toma de posesión como Agente de Policía Local en prácticas de fecha 20 de octubre de 2006.*

Procede reconocer a D. Pedro Pablo Franco Pérez el quinto trienio, con efectos administrativos de fecha 20 de octubre de 2021 y económicos desde su toma de posesión en el MI Ayuntamiento de Mazarrón, correspondientes al grupo C. Subgrupo C1”.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer a D. Pedro Pablo Franco Pérez, funcionario municipal, los servicios prestados en el Ayuntamiento de Totana.

Segundo.- Actualizar la fecha de antigüedad de su nómina a la de 20 de octubre de 2006 a efectos de trienios.

Tercero.- Comunicar al interesado y al negociado de personal que lo tramitará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

20. PERSONAL.

Referencia: 2023/3602L.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para reconocer servicios prestados en otra administración a funcionario municipal.

“Visto.- Que con registro de entrada número 7292/2023, D. Javier Carrión García, solicitó reconocimiento de servicios prestados en el Ayuntamiento de Totana y Cehegín como agente de Policía Local, acreditándolo en el expediente.

Visto.- Que por Resolución de Alcaldía número 316/2023, el Sr. Carrión García fue nombrado funcionario de carrera del Ayuntamiento de Mazarrón, en la categoría de Agente de Policía Local mediante movilidad.

Considerando.- El informe jurídico favorable emitido por el Técnico de Administración General de fecha 17 de abril de 2023, que obra en el expediente y que concluye que *“La solicitud presentada por D. Javier Carrión García cumple los requisitos exigidos legalmente, no existiendo inconveniente para el reconocimiento de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Totana y Cehegín desde fecha 18/09/2007.*

Procede reconocer a D. Javier Carrión García, el quinto trienio, con efectos administrativos de fecha 18 de septiembre de 2022 y económicos desde su toma de posesión en el M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, correspondientes al grupo C, Subgrupo C1.”

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer a D. Javier Carrión García, funcionario municipal, los servicios prestados en el Ayuntamiento de Totana y Cehegín.

Segundo: Actualizar la fecha de antigüedad de su nómina a la de 18 de septiembre de 2007 a efectos de trienios.

Tercero.- Comunicar al interesado y al negociado de personal que lo tramitará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

21. URBANISMO.



Referencia: 2021/2060M.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para rectificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2022.

“VISTO.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de mayo de 2022 se adoptó el siguiente acuerdo:

“ÚNICO.- Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno 5 de febrero de 2021, incluyendo el siguiente punto en la parte dispositiva:

“CUARTO.- Solicitar el inicio de la evaluación ambiental simplificada ante la Dirección General de Medio Ambiente”.

VISTO.- Que con fecha 30 de marzo de 2023 se emite informe jurídico por el letrado urbanista.

VISTO.- Que con fecha 13 de abril de 2023 se emite informe favorable del Jefe del Servicio de Urbanismo e Infraestructuras.

RESULTANDO.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 104.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, donde se dice que “El procedimiento de evaluación ambiental estratégica se iniciará, dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan, bien por la presentación ante el órgano sustantivo de la correspondiente solicitud de inicio por parte del promotor, o bien por acuerdo de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica por el órgano sustantivo cuando este sea a su vez el promotor del plan o programa.”

CONSIDERANDO.- Que en dicho acuerdo y de conformidad con el citado artículo 104.1 de la Ley de 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el Ayuntamiento de Mazarrón es a la misma vez promotor y órgano sustantivo, no procede la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica sino el acuerdo de inicio de dicho procedimiento.

CONSIDERANDO.- Que en aplicación de la facultad conferida por el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que *“las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.*

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO.- Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno 13 de mayo de 2022, modificando el apartado CUARTO de su parte dispositiva, por lo que donde se decía:

“CUARTO.- Solicitar el inicio de la evaluación ambiental simplificada ante la Dirección General de Medio Ambiente.”

Debe decir:

“CUARTO.- Acordar el inicio de la evaluación ambiental estratégica de conformidad con lo previsto en el artículo 104.1 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada”.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a los interesados con expresión de los recursos a que haya lugar, y dese traslado, así mismo, al negociado municipal de urbanismo, que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

22. URBANISMO.

Referencia: 2022/2794K.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para estimar el recurso de reposición



interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de marzo de 2023, de licencia de segregación.

“PRIMERO: Que con fecha de 29 de marzo de 2022, NRE 2022006185, D. Mateo Román Martínez, solicita la tramitación de Parcelaciones o segregaciones para SUPERFICIE 57.100,24 M2 LUGAR LAS PEDRERAS, PARCELA 87, POLÍGONO 47 30870 MAZARRÓN, CON REFERENCIA CATASTRAL 30026A047000870000ZA, FINCA 10.305.

SEGUNDO: Con fecha 3 de marzo de 2023 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se deniega la licencia de segregación solicitada.

TERCERO.- Con fecha 21 de marzo de 2023 con NRE 2023005685 D. Mateo Román Martínez, interpone Recurso de Reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de marzo de 2023, solicitando que se dicte nuevo acuerdo que anulando el anterior, declare la innecesaridad de licencia de segregación.

CUARTO.- Con fecha 29 de marzo de 2023 se emite informe de la Secretaría General resolviendo el recurso presentado, del que se sustrae:

“[...]”

DÉCIMO.- Con fecha 17-2-2023, el Letrado Urbanista Municipal, emite informe con el siguiente tenor literal:

.../..

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO: *Legislación aplicable.*

- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRSRU).*
- *Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).*
- *Texto Refundido del Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón (PGMO de Mazarrón).*
- *Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral y Red Natura 2000.*
- *Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, (en adelante LMEA).*
- *Decreto Nº40/1997, de 6 de junio de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua por el que se establece la unidad mínima de cultivo en la Región de Murcia.*
- *Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el reglamento hipotecario (en adelante RH).*
- *Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística (en adelante NCRH).*
- *Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. (en adelante TRLS 76).*
- *Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de disciplina urbanística (en adelante RDU).*
- *Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.*
- *Constitución Española de 1978 (en adelante CE).*
- *Código Civil 1889 (en adelante CC).*



SEGUNDO.- De la competencia municipal y procedimiento a seguir respecto a segregaciones, divisiones o fraccionamiento de contenido agrario en suelo no urbanizable o rústico.

En el informe jurídico de 3 de octubre de 2022, ya se concluyó que al no tratarse de una segregación ni parcelación urbanística, no procede emisión de licencia de segregación, sino en todo caso de declaración municipal de innecesariedad de la misma conforme lo regulado en el artículo 105.3 de la LOTURM. Esta conclusión ha sido cuestionada en el informe técnico de fecha 27 de octubre de 2022, poniendo de manifiesto que “Conforme al artículo 105.2 LOTURM, todo acto de división, segregación o fraccionamiento de terrenos o parcelación queda sujeto a licencia conforme a lo dispuesto en esta ley, excepto que traigan causa de un expediente de expropiación forzosa o estén amparadas en un proyecto de reparcelación aprobado definitivamente, por lo que no procede declaración de innecesariedad de la actuación solicitada, dado que las actuaciones pretendidas no proceden de ninguno de los dos supuestos anteriores”. Así, se infiere del citado informe técnico que la declaración de innecesariedad sólo puede emitirse para los supuestos que traigan causa de un expediente de expropiación forzosa o estén amparadas en un proyecto de reparcelación aprobado definitivamente.

En este sentido, el letrado que suscribe se ratifica en la conclusión de su informe de 3 de octubre de 2022, y todo ello por los siguientes motivos:

- a) La división y fraccionamiento de terrenos rústicos, se plantea desde una doble perspectiva, la de la legislación agraria y la de la legislación urbanística, resultando que la parcela mínima en suelo no urbanizable o rústico, se define por el Planeamiento (a efectos edificatorios o urbanísticos), como dentro de las previsiones contenidas en la normativa urbanística, y que con carácter general (vid. art. 107 LOTURM) se remite a la Unidad Mínima de Cultivo, que la legislación autonómica agraria regula y define.*

Así, la unidad mínima de cultivo es un concepto definido desde el punto de vista de la legislación agraria y, por tanto, ajeno a su conceptualización urbanística.

En este sentido, el art. 23 de la LMEA define la unidad mínima de cultivo como la superficie suficiente que debe tener una finca rústica para que las labores fundamentales de su cultivo, utilizando los medios normales y técnicos de producción, puedan llevarse a cabo con un rendimiento satisfactorio, teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la agricultura en la comarca de la zona.

En todo caso, hemos de decir que corresponde a las Comunidades Autónomas determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo para secano y regadío en los distintos municipios, zonas o comarcas de su ámbito territorial no siendo, por ende, una competencia municipal, sino autonómica de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.1.6.º del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que señala que corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en los términos de lo dispuesto en los arts. 38, 131 y 149.1.ª, 11.ª y 13.ª y 148 de nuestra Constitución. Por otro lado, el art. 24 de este mismo texto legal dispone que la división o segregación de una finca rústica será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.

Por tanto, la segregación o división de terrenos rústicos son actos civiles, dando lugar a nuevas fincas civiles o registrales de naturaleza rústica, ajeno, como se ha dicho a la materia urbanística.

- b) Que con la anterior legislación urbanística de Murcia (Decreto Legislativo 1/2005,*

de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en adelante TRLSRM), no cabía duda alguna en que la segregación, división o fraccionamiento de un suelo no urbanizable o rústico debía someterse a licencia municipal (que no urbanística), pues el artículo 87.2 del citado texto remitía al artículo 221, cuyo apartado 3 a) preveía expresamente como acto sujeto a licencia municipal (que no urbanística, insistimos)

“Las parcelaciones en suelo urbano y urbanizable, segregaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en suelo no urbanizable, excepto cuando sean objeto de un proyecto sujeto a aprobación administrativa.”

Actualmente, con la LOTURM, lo que fijaba el citado artículo 87.2 del TRLSRM dio paso a lo regulado en el actual 105.2, y que simplemente viene a decir que todo acto de división, segregación o fraccionamiento de terrenos o parcelación queda sujeto a licencia conforme a lo dispuesto en esta ley (como legislación urbanística), siendo que el artículo 263 LOTURM (anterior 221 TRLSRM) que regula los actos sujetos a licencia urbanística, no refiere a las segregaciones, si bien, se remite en su apartado 2.a) a los establecidos en la legislación básica estatal de suelo y ordenación del territorio. A su vez, del TRLS estatal se puede extraer que quedan sujetos a licencia (por entender que opera el silencio negativo y no por mención expresa) -aunque dice aprobación o autorización administrativa- según lo fijado en su artículo 26.4.a) los movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación, resultando que este inciso final -en cursiva y subrayado-, fue declarado inconstitucional por Sentencia TC (Pleno) 143/2017, de 14 de diciembre («B.O.E.» 17 enero 2018).

Por todo ello, en modo alguno se puede afirmar, como se ha hecho en el informe técnico de 27 de octubre de 2022, que para las segregaciones, divisiones o fracciones de terrenos rústicos y con una finalidad agraria, es imperativo el otorgamiento de licencia urbanística ni, por ende, decir que no podría operar lo concluido por este letrado respecto a la emisión de un certificado de innecesariedad de la misma para los supuestos de segregaciones con una finalidad agraria y con base de una legislación sobre la cual este Ayuntamiento no tiene competencia alguna.

En definitiva, para los supuestos de segregación como el presente caso, este Ayuntamiento tiene una misión previa de comprobación, pero exclusivamente de velar que no se va a producir en ningún caso una parcelación urbanística por estar éstas expresamente prohibidas en un suelo no urbanizable.

Pero es que además, la propia declaración de innecesariedad para la segregación de una finca de naturaleza rústica no supone dejar vacío de contenido las competencias municipales en la materia (que son pocas), si no que esa declaración tiene un doble acto de comprobación por parte del Ayuntamiento, ya que de un lado, ha de verificarse que la pretendida segregación no tiene fines urbanísticos o parcelatorios (en el sentido de parcelación urbanística) y, de otro, que la segregación cumple con la superficie mínima de cultivo. No teniéndose más competencias al respecto.

Así, una vez emitida dicha declaración de innecesariedad, los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de licencia (para supuestos urbanísticos) o la declaración municipal de innecesariedad de la misma, de conformidad con la legislación estatal aplicable (art. 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación



Urbana) y autonómica (art. 105.3 de la LOTURM).

Por todo ello, ante la solicitud de un particular, habría que diferenciar muy claramente que una segregación para fin agrario no se puede equiparar a una parcelación urbanística (que de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la LOTURM están prohibidas), y, en su virtud, el Ayuntamiento efectuará, en su caso, la «declaración de innecesiedad de licencia urbanística».

En este punto, cuando resulte innecesaria la licencia urbanística porque no se trata de una parcelación urbanística y el fin de la división no es urbanístico sino agrario, -no requiriéndose en nuestra normativa la necesidad de autorización por la Comunidad Autónoma para dividir fincas con destino agrario- deberían ser los notarios y registradores los que velen por el cumplimiento de la materia que regula las inscripciones desde el punto de vista jurídico registral, entrando en juego la legislación hipotecaria, su reglamento y las normas complementarias al reglamento, lo que es competencia exclusiva de los notarios y registradores, ajeno, todo ello, a competencias municipales.

En conclusión, el letrado que suscribe entiende perfectamente aplicable para estos supuestos la declaración municipal de innecesiedad de licencia de segregación cuando lo que se pretenda o solicite por el interesado sea una segregación de contenido agrario y no urbanístico, pues en esa materia -la agraria- no tenemos competencia, siendo nuestra labor velar, en estos supuestos, por el cumplimiento de la unidad mínima de cultivo y evitar parcelaciones urbanísticas, como se estudiará en el siguiente fundamento jurídico.

TERCERO.- Del papel municipal en la segregación, división o fraccionamiento de contenido agrario en suelos no urbanizables o rústicos.

Muy relacionado con lo anteriormente expuesto, pues era necesario entrar en las competencias municipales en cuanto a una segregación, división o fraccionamiento de contenido agrario en suelos no urbanizables o rústicos, está el papel de este Ayuntamiento en la referida materia.

El artículo 107 de la LOTURM, que fija el régimen de parcelación en suelo no urbanizable, dispone que:

“1. En suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

2. No se admitirán divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza. Tampoco se admitirán, por razones paisajísticas objeto de protección específica conforme a la legislación aplicable, parcelaciones rústicas que conlleven modificaciones sustanciales en la configuración del territorio o la apertura de nuevos viales de uso público no previstos en el planeamiento o por el organismo competente en razón de la materia.”

En este sentido, con carácter general y a sensu contrario, sólo se admitirán en suelo no urbanizable, divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo sobre la base de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, estando expresamente prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

Por ello, para otorgar licencia de segregación (Nótese que se habla aquí de licencia o declaración de innecesiedad pues a los efectos de este fundamento jurídico no afectaría a otra interpretación jurídica respecto a las consideraciones expuestas en el FJ segundo), o declarar su innecesiedad (vid. FJ primero) en supuestos de segregación, división o fraccionamiento de suelos no urbanizables cuya finalidad sea eminentemente agraria, la Administración Local tiene el deber, como ya se dijo, de controlar previamente y, en esencia, dos aspectos:

- Que no dé como resultado una parcelación urbanística.
- Que, para este supuesto concreto, cumpla con la unidad mínima de cultivo.

A) Respecto a las parcelaciones urbanísticas:



Si bien se puede entender que el concepto de parcelación urbanística es un concepto jurídico indeterminado, éste se ha ido conformando por la doctrina y la jurisprudencia como la constatación de una realidad, definida por la existencia de usos residenciales o industriales; que excedan de usos agrarios, forestales o ganaderos.

No obstante, en la vigente legislación murciana de suelo (LOTURM) viene claramente definida en su art. 105.1, considerando tales parcelaciones urbanísticas como “la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes para su incorporación al proceso urbanizador en la forma determinada por el planeamiento, o que pueda dar lugar a la transformación urbanística del suelo o a la formación de núcleo urbano.”

A este respecto y aplicando esa definición de parcelación urbanística al presente supuesto, el letrado que suscribe entiende que no puede en modo alguno considerarse que la segregación, división o fraccionamiento pretendido por la interesada en el expediente, tenga otra finalidad que la agraria, (i) en tanto que esa división simultánea y sucesiva en varios lotes no se va a incorporar al proceso urbanizador en la forma determinada por el planeamiento, pues no se prevé en tal sentido por nuestro PGMO, y (ii) por otro lado, tampoco puede dar lugar a transformación urbanística del suelo o a la formación de núcleo urbano en tanto que las mismas, per se, y como ya se dijo en el informe de 3 de octubre de 2022, no son edificables, matizando ahora, y en relación a lo informado por los servicios técnicos de fecha 27 de octubre de 2022, en el sentido de que lo edificable en previsión de nuestro PGMO no puede provocar en modo alguno la aparición de urbanizaciones clandestinas o núcleos de población ilegales, no previstos en el planeamiento y, por tanto, carentes de los necesarios servicios, ni por ende, - como se ha ido conformando por la doctrina y la jurisprudencia-, puede presuponerse que sobre la base de esta segregación, división o fraccionamiento pueda -ni a priori- constatarse la existencia (legal) de usos residenciales o industriales; que excedan de usos agrarios, para los cuales se ha solicitado.

B) Respecto al cumplimiento de la unidad mínima de cultivo.

Como bien se dijo en el informe suscrito por este letrado con fecha de 3 de octubre de 2022, en el artículo 24.1 de la Ley 19/1995, de 4 de Julio, de Modernización de explotación agrícola, se dispone que la división o segregación de una finca rústica sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.

También se ha dejado sentado anteriormente que la competencia de fijar la Unidad mínima de cultivo es de las CCAA, y que en ejercicio de la misma, la CA de la Región de Murcia, mediante el Decreto nº 40/1997, de 6 de Junio, fijó la Unidad mínima de cultivo en la Región de Murcia, y concretamente en Mazarrón (Grupo 2º), dispuso, 2 hectáreas para seco y 2.000 m2 para regadío.

Por todo expuesto anteriormente, y dentro de la competencia municipal del control previo, para autorizar o no -una vez constatada en su caso que no suponga una parcelación rústica- la segregación, división o fraccionamiento, bastaría con comprobar la situación de cada porción y matriz objeto del expediente, independientemente, o mejor dicho, siendo totalmente indiferente que una misma finca registral sea a la misma vez seco y regadío, en el entendido que cada porción resultante y matriz deben cumplir con la unidad mínima de cultivo en la que se encuentren calificada.

Por tanto si la finca de origen (seco y regadío), la matriz resto (seco y regadío) y las divisiones o segregaciones solicitadas (regadío) cumplen sobradamente lo preceptuado en Decreto nº 40/1997, de 6 de junio, que fija la Unidad mínima de cultivo en la Región de Murcia, no habría motivo de oposición a la segregación solicitada.

En definitiva, y para concluir el presente fundamento jurídico, siendo que las divisiones de suelo rústico o suelo no urbanizable, constituyen una manifestación del derecho, legalmente conferido, de los propietarios, dentro de sus facultades de usar y disponer de sus bienes; el cual se somete a un control de la Administración Agraria



Autonómica y a la Administración Urbanística; la primera con el fin de mantener superficies agrarias para garantizarse la pervivencia de los procesos de concentración parcelaria, la racionalización y la suficiencia económica de las explotaciones y usos agropecuarios – fijando, entre otras cosas, la unidad mínima de cultivo-. La segunda, un control urbanístico, que pretende evitar el nacimiento de urbanizaciones ilegales, carencias de servicios urbanísticos y posibilitar una ordenación racional del medio y en pos de garantizar la suficiencia de los servicios urbanísticos, así como un mero control de constatación del cumplimiento de la unidad mínima de cultivo.

CUARTO: De los informes técnicos que obran en el expediente.

Principalmente nos vamos a centrar en dos de los cuatro existentes, pues dos de ellos son ratificaciones de los otros dos. Así, como se dijo en el AH TERCERO con fecha de 29 de abril de 2022 se emite informe desfavorable de la técnico municipal sobre la base de lo que sigue:

“[...] Por tanto, se considera conforme a lo indicado en catastro, y de igual modo en la Nota simple, en la que indica que es finca de secano, que existe una superficie importante de secano, siendo de aplicación 20.000 m2 como unidad mínima de cultivo, por lo que la segregación prevista da lugar a parcelas de superficie inferior a la unidad mínima de cultivo, de 20.000 m2 incumpliendo el artículo 24.1. de la Ley 19/1995, de Modernización de explotación agrícola.

CONCLUSIÓN:

Se informa Desfavorable la segregación solicitada, no siendo viable la misma, por incumplir el artículo 24.1. de la Ley 19/1995, de Modernización de explotación agrícola , ya justificado en el cuerpo del informe.”

En esencia, la emisión de este informe desfavorable se sustenta en que la parcela, como finca registral y catastral única, comparte distintas calificaciones agrarias, es decir, que está conformada por partes de secano y por parte de regadío, entendiéndose, de manera restrictiva, que o cumple toda parcela a segregar la UMC de secano, esto es, 20.000 m2 o no es viable su segregación o división.

A este respecto, con fecha de 3 de octubre de 2022, el letrado que suscribe informó, solicitando se replanteara el citado informe por las consideraciones jurídicas puestas de manifiesto en el mismo, lo que, con fecha de 10 de octubre de 2022, emitió nuevo informe concluyendo que:

“La que informa, entiende que mi informe se encuentra motivado, y no puedo reformularlo, cambiando el sentido completo del mismo, a petición de un informe jurídico del Letrado urbanista , entendiéndose que esto es una función que corresponde a los Jefes de Servicio , siendo los dos Técnicos, y que deben tener conocimiento del mismo , ya que es un expediente en el que existen y existirían informes contradictorios.”

En cumplimiento de lo anterior, con fecha de 27 de octubre de 2022, se emite informe por la responsable en Funciones del Servicio de Urbanismo e Infraestructuras, poniendo de manifiesto lo que sigue:

“En relación con el expediente de referencia 2022/2794k, mediante instancia presentada con fecha 29/03/2022 y NERGE 6185, por D. MATEO ROMÁN MARTÍNEZ se solicita licencia de segregación sobre la finca matriz Nº 10305 del Registro de la Propiedad de Mazarrón de superficie 57.125 m2, coincidente con la parcela de referencia catastral 30026A047000870000ZA y vista la documentación obrante en el expediente se INFORMA:

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR).
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).



- Texto Refundido del Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón (PGMO de Mazarrón).
- Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral y Red Natura 2000.
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.
- Decreto N°40/1997, de 6 de junio de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua por el que se establece la unidad mínima de cultivo en la Región de Murcia (2.000m² en regadío y 20.000m² en seco).
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

INFORME:

PRIMERO. Finca matriz: conforme la nota simple registral de fecha 01/04/2022, la finca rústica nº10305 del Registro de Mazarrón, de superficie 57.125 m², tierra de seco y riego, correspondiente a la parcela 87 del polígono 47 del Catastro de Rústica de Mazarrón de superficie catastral 57.569 m² (según documentación técnica aportada 57.100,24 m²) compuesta por 7 subparcelas catastrales (a, b, c, d, e, f y g) de las cuales son de REGADÍO la subparcela b de 4.812m² y la subparcela f de 15.653 m². La clasificación del suelo conforme al PGMO de Mazarrón es suelo no urbanizable, calificado como no urbanizable agrícola intensivo (SNUAI) y suelo no urbanizable de protección de ramblas (SNUPR), suelo en situación rural conforme al TRLSRU.

SEGUNDO. El objeto de la licencia solicitada es la segregación sobre la finca matriz (parcela 87) de la subparcela f de 15.653m², y división simultánea de ésta en 6 subparcelas de regadío, con parte en SNUAI y parte en SNU de protección de ramblas, no definidas las concretas superficies en la documentación técnica aportada; resultando 6 predios de regadío, en suelo no urbanizable agrícola intensivo y suelo no urbanizable de protección de ramblas, de superficies en torno a los 2.600m², colindantes, sucesivos y simultáneos y recayentes al camino público de los Catalanes (6 predios: 2608,31m²; 2607,83m²; 2608,44m²; 2608,02m²; 2608,02m² y 2.018,60m²) y un predio restante de la finca matriz, de superficie 41.941,02m², de seco que incluye la subparcela b de regadío y calificado conforme al PGMO como SNUAI y SNU de Protección de Ramblas.

TERCERO. Conforme la Ordenanza reguladora del otorgamiento de licencias urbanísticas del Ayuntamiento de Mazarrón BORM nº 66 de 21 de marzo de 2013:

a) No se indica la FINALIDAD OBJETIVA DE LA SEGREGACIÓN practicada sobre la finca matriz y DIVISIÓN simultánea de la subparcela f de "regadío".

b) En la documentación técnica aportada no se describe, ni se acota, ni delimitan, las superficies de la finca matriz y predios resultantes, diferenciando calificaciones urbanísticas conforme al PGMO de Mazarrón, así como no se especifican las ordenanzas urbanísticas que le son de aplicación a los predios resultantes de la segregación/división, siendo SNUAI y SNUPR, cuya transcripción se expone a continuación:

B.5.4.3.- SUELO NO URBANIZABLE AGRÍCOLA INTENSIVO.

1.- ABREVIATURA DE IDENTIFICACIÓN EN LOS PLANOS: SNUAI.

2.- USOS COMPATIBLES:

RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA.

EQUIPAMIENTO BÁSICO.

INDUSTRIAL EXTENSIVO.

INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS.

PRODUCCIÓN AGROPECUARIA.

EQUIPAMIENTO TERCIARIO.

RECREATIVO.

3.- USOS INCOMPATIBLES:

RESIDENCIAL COLECTIVA.

RESIDENCIAL UNIFAMILIAR UNIDA.



4.-CONDICIONES PARA EDIFICACIÓN:

4.1.-Parcela mínima: 10.000 m2.

Retranqueos mínimos a lindero 10 m.

4.2.-Balsones: Permitidos.

4.3.-Invernaderos: Permitidos.

4.4.-Vallados: Altura máxima de la parte ciega 2 m. a linderos.

“ “ “ “ “ 1 m. a vial.

4.5.- Núcleo de población: Constituyen núcleo de población una agrupación de más de 400 m2 de edificación cubierta, con altura igual o superior a 3 m de cualquier tipo en un radio de 100 m.

B.5.4.7.- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE RAMBLAS.

1.- ABREVIATURA DE IDENTIFICACIÓN EN PLANOS: SNUPR.

2.- USOS COMPATIBLES: Por su especial protección, este suelo sólo puede destinarse a usos directamente relacionados con mantenimiento del medio natural, su conservación y mejora.

Podrá permitirse, con carácter excepcional, la extracción de áridos y las actividades agrícolas en su zona de protección.

3.- USOS INCOMPATIBLES: Todos aquellos usos que impliquen la permanencia de personas de forma continuada.

4.- CONDICIONES DE EDIFICACIÓN: El suelo así clasificado no es edificable. No obstante, la delimitación exacta de estas zonas está supeditada al deslinde de la línea de máxima avenida por la Confederación Hidrográfica del Segura, por lo que en caso de quedar excluidos alguno de estos terrenos de esta clasificación se reclasificarán con el tipo de suelo del colindante en el plano de Estructura General del Territorio de este PGM. Las condiciones de edificación serán las que le correspondan según el tipo de suelo en que quede reclasificado.

CUARTO. Consta informe técnico desfavorable por incumplimiento de la unidad mínima de cultivo en secano dado que registralmente la finca matriz está calificada de secano, por lo que se solicita informe a la Confederación Hidrográfica del Segura en fecha 17/06/2022 con NRG de Salida 2022006972, ya que la calificación registral de secano entra en contradicción la catastral de regadío.

QUINTO: Consta informe jurídico indicando que es suficiente el certificado catastral para calificar una finca de regadío, conforme la legislación agraria en la Región de Murcia, Orden 15 de Octubre de 1996, de la Consejería de Medio ambiente , Agricultura y Agua y Decreto 40/1997 de 6 de junio de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua por el que se establece la unidad mínima de cultivo en la Región de Murcia en 2.000m2 en terreno de regadío, acreditado este extremo según certificado catastral aportado en fecha 23/07/2022.

- Dado que parte de la parcela 87 del polígono 47, está calificada por el PGM de Mazarrón como SNU de Protección de Ramblas, y no estar delimitada la línea de máxima avenida de la rambla, es preceptivo informe de la CHS para poder desarrollar de forma excepcional la actividad agrícola de regadío o para aplicarle el régimen del SNUAI a la totalidad de la parcela.

- Conforme a la Ley 7/2015, de 30 octubre de suelo y rehabilitación urbana: Artículo 16. Contenido del derecho de propiedad del suelo en situación rural o vacante de edificación: deberes y cargas.(...)2. (...). En este suelo quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, sin que, puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza (...).



Por lo que la segregación/parcelación pretendida, para poder cumplir la superficie mínima de unidad de cultivo establecida en el Decreto Nº40/1997, debe constar informe de la Confederación Hidrográfica del Segura determinando el carácter de regadío del terreno ubicado en suelo no urbanizable de protección de ramblas según el Plan General vigente.

- Conforme al artículo 105.2 LOTURM, todo acto de división, segregación o fraccionamiento de terrenos o parcelación queda sujeto a licencia conforme a lo dispuesto en esta ley, excepto que traigan causa de un expediente de expropiación forzosa o estén amparadas en un proyecto de reparcelación aprobado definitivamente, por lo que no procede declaración de innecesariedad de la actuación solicitada, dado que las actuaciones pretendidas no proceden de ninguno de los dos supuestos anteriores.

- Se considera en el informe jurídico que la actuación pretendida no se puede considerar una parcelación urbanística conforme el artículo 105 de la LOTURM y que procede su declaración de innecesariedad indicando que las "parcelas a dividir son inedificables per se, y por ello no pueden incorporarse al proceso urbanizador en la forma determinada por el PLANEAMIENTO, no puede dar lugar a la transformación urbanística del suelo o a la formación de núcleo urbano. Siendo todo ello una división permitida en la legislación agraria (...)"

Se debe considerar que las parcelas resultantes SI SON EDIFICABLES conforme lo determinado por el PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN, dado que en el suelo no urbanizable agrícola intensivo el Plan General:

1º permite edificaciones de uso agropecuario en su artículo B.5.3.4.1. como: 1) casetas de aperos, que podrán instalarse en cualquier parcela con independencia de su tamaño o 3) establos, corrales y criaderos de animales en los que no se regula su superficie máxima aunque sí los cerramientos y altura de cumbreira de 5m. y están exentos de necesidad de parcela mínima.

SEXTO. Conforme al PGM de Mazarrón:

1.- apartado B.2.3.2.7.- Parcelaciones urbanísticas: 1.- Se considerará parcelación urbanística toda agrupación, división o subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes que se lleve a cabo en suelos clasificados como urbanos o urbanizables programados por el Plan General. 2.- No podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en los suelos urbanizables en tanto no esté aprobado el correspondiente Plan Parcial de los sectores definidos en este Plan o en los Programas de Actuación Urbanística que se aprueben para su desarrollo.

2.- apartado B.5. Régimen del suelo no urbanizable, apartado B.5.2.1. Parcelaciones rústicas: 1.- En suelo no urbanizable, sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas. Dichas parcelaciones se ajustarán a lo dispuesto en la legislación agraria y las restantes disposiciones aplicables. Queda exceptuado el Suelo No Urbanizable de Núcleo Rural que se regula de forma específica. (...)

B.5.2.3. Prevención de las parcelaciones urbanísticas.

1.- Por la propia naturaleza de los suelos no urbanizables, queda expresamente prohibida su parcelación urbanística.

2.- Se presumirá que una parcelación es urbanística cuando en una finca matriz se realicen obras de urbanización, subdivisión del terreno en lotes o edificación de forma conjunta.

3.- Igualmente se considerará que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente al menos una de las siguientes manifestaciones:

a) Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona en que se encuentre.

b) Disponer de accesos viarios comunes exclusivos, que no aparezcan



señalados en las representaciones cartográficas oficiales, o disponer de vías comunales rodadas en su interior, asfaltadas o compactadas, con ancho de rodadura superior a dos (2) metros de anchura, con independencia de que cuenten con encintado de acera.

c) Disponer de servicios de abastecimiento de agua para el conjunto, cuando sean canalizaciones subterráneas; de abastecimiento de energía eléctrica para el conjunto, con estación de transformación común a todas ellas; de red de saneamiento con recogida única, o cuando cualquiera de los servicios discurra por espacios comunales.

d) Contar con instalaciones comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio y recreo, comerciales u otros análogos para el uso privativo de los usuarios de las parcelas.

e) Tener construidas o en proyecto, edificaciones aptas para ser utilizadas como viviendas en régimen de propiedad horizontal, como vivienda unifamiliar de utilización no permanente.

f) Incumplir en alguna parcela las condiciones que el Plan establece para la categoría de suelo. La categoría de suelo es SNUAI (10.000m²) SNUPR (preceptivo informe de CHS al no estar delimitado su cauce)

g) Existir publicidad, claramente mercantil, en el terreno o en sus inmediaciones para la señalización de su localización y características, publicidad impresa o inserciones en los medios de comunicación social, que no contengan la fecha de aprobación o autorización y el órgano que la otorgó.

4.- La consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse, así como la paralización inmediata de las obras y otras intervenciones que se hubieran iniciado, sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar origen.

5.- No podrá proseguirse la ejecución de las parcelaciones que al amparo de la unidad mínima de cultivo anteriormente vigente, pudieran generar situaciones incompatibles con estas Normas, por implicar transformaciones de la naturaleza rústica de los terrenos, o cualquier núcleo de población.

El PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN en el art. B.5.4.3.4.5.-Define núcleo de población en suelo no urbanizable agrícola intensivo (SNUAI) como una agrupación de más de 400m² de EDIFICACIÓN CUBIERTA, con una altura igual o superior a 3m DE CUALQUIER TIPO, en un radio de 100m es decir sin especificar si es uso residencial, agropecuario, industrial etc., y los establos, corrales y criaderos de animales, pueden considerarse dentro de las edificaciones cubiertas de cualquier tipo (edificación también es la construcción de uso agropecuario conforme la LOE) y la subdivisión propuesta en la subparcela f DISCRIMINARÍA las condiciones para edificación establecidas en el Plan General de unos predios resultantes sobre los que se edificaran primero, en su caso, al estar prohibida expresamente por el planeamiento, PGMO de Mazarrón, la formación de núcleo de población en suelo no urbanizable.

CONCLUSIÓN:

1º En nuestro caso, se solicita la realización de una división y subdivisión simultánea y sucesiva de terrenos en dos o más lotes, solo que en SUELO NO URBANIZABLE, donde están expresamente prohibidas las parcelaciones urbanísticas y únicamente pueden realizarse parcelaciones rústicas, las cuales se ajustarán a lo dispuesto en la legislación agraria y las restantes disposiciones aplicables, por lo que la parcelación solicitada conforme al PGMO de Mazarrón se entiende una SEGREGACIÓN/ PARCELACIÓN RÚSTICA SUJETA A LICENCIA CONFORME AL ART. 105 DE LA LOTURM;

2º Dado que parte de la subparcela f está calificada como suelo no urbanizable de



protección de ramblas conforme al Plan general vigente, siendo la CHS quien determina si es posible con carácter excepcional el uso agrícola en su zona de protección y calificar el carácter de regadío de la misma, pudiendo cumplir la unidad mínima de cultivo establecida, por lo que ES PRECEPTIVO INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA;

3º Se debe considerar el ARTÍCULO B.5.2.3. DEL PGMO DE MAZARRÓN: PREVENCIÓN DE LAS PARCELACIONES URBANÍSTICAS y en concreto:

2.- Se presumirá que una parcelación es urbanística cuando en una finca matriz se realice(...), subdivisión del terreno en lotes (...)

3.- Igualmente se considerará que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente al menos una de las siguientes manifestaciones:

f) Incumplir en alguna parcela las condiciones que el Plan establece para la categoría de suelo. La categoría de suelo es SNUAI (10.000m2) SNUPR (preceptivo informe de CHS al no estar delimitado su cauce)

4.- La consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse(...)

5.- No podrá proseguirse la ejecución de las parcelaciones que al amparo de la unidad mínima de cultivo anteriormente vigente, pudieran generar situaciones incompatibles con estas Normas, por implicar transformaciones de la naturaleza rústica de los terrenos, o cualquier núcleo de población, dado que la subdivisión propuesta en la subparcela f de la parcela 87 del polígono 47 del Catastro de Rústica de Mazarrón DISCRIMINARÍA las condiciones para edificación establecidas en el Plan General de unos predios resultantes sobre los que se edificaran primero, en su caso, al estar prohibida expresamente por el planeamiento, PGMO de Mazarrón, la formación de núcleo de población en suelo no urbanizable, por lo que se informa desfavorablemente la SEGREGACIÓN/PARCELACIÓN solicitada. [...]"

En esencia, y para clarificar la cuestión, viene a informar desfavorablemente la segregación solicitada por los siguientes motivos:

a) No se indica la FINALIDAD OBJETIVA DE LA SEGREGACIÓN practicada sobre la finca matriz y DIVISIÓN simultánea de la subparcela f de "regadío".

b) En la documentación técnica aportada no se describe, ni se acota, ni delimitan, las superficies de la finca matriz y predios resultantes, diferenciando calificaciones urbanísticas conforme al PGMO de Mazarrón, así como no se especifican las ordenanzas urbanísticas que le son de aplicación a los predios resultantes de la segregación/división, siendo SNUAI y SNUPR, cuya transcripción se expone a continuación:

c) Dado que parte de la parcela 87 del polígono 47, está calificada por el PGMO de Mazarrón como SNU de Protección de Ramblas, y no estar delimitada la línea de máxima avenida de la rambla, es preceptivo informe de la CHS para poder desarrollar de forma excepcional la actividad agrícola de regadío o para aplicarle el régimen del SNUAI a la totalidad de la parcela.

Por lo que la segregación/parcelación pretendida, para poder cumplir la superficie mínima de unidad de cultivo establecida en el Decreto Nº40/1997, debe constar informe de la Confederación Hidrográfica del Segura determinando el carácter de regadío del terreno ubicado en suelo no urbanizable de protección de ramblas según el Plan General vigente.

d) Se debe considerar que las parcelas resultantes SI SON EDIFICABLES conforme lo determinado por el PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN, dado que en el suelo no urbanizable agrícola intensivo el Plan General:

1º permite edificaciones de uso agropecuario en su artículo B.5.3.4.1. como: 1) casetas de aperos, que podrán instalarse en cualquier parcela con independencia de su tamaño o 3) establos, corrales y criaderos de animales en los que no se regula su superficie



máxima aunque sí los cerramientos y altura de cumbre de 5m. y están exentos de necesidad de parcela mínima.

Que El PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN en el art. B.5.4.3.4.5.- Define núcleo de población en suelo no urbanizable agrícola intensivo (SNUAI) como una agrupación de más de 400m² de EDIFICACIÓN CUBIERTA, con una altura igual o superior a 3m DE CUALQUIER TIPO, en un radio de 100m desde sin especificar si es uso residencial, agropecuario, industrial etc., y los establos, corrales y criaderos de animales, pueden considerarse dentro de las edificaciones cubiertas de cualquier tipo (edificación también es la construcción de uso agropecuario conforme la LOE) y la subdivisión propuesta en la subparcela f DISCRIMINARÍA las condiciones para edificación establecidas en el Plan General de unos predios resultantes sobre los que se edificaran primero, en su caso, al estar prohibida expresamente por el planeamiento, PGMO de Mazarrón, la formación de núcleo de población en suelo no urbanizable.

e) Que se considerará que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente al menos una de las siguientes manifestaciones: f) Incumplir en alguna parcela las condiciones que el Plan establece para la categoría de suelo. La categoría de suelo es SNUAI (10.000m²) SNUPR (preceptivo informe de CHS al no estar delimitado su cauce) Expuestos lo anterior, el letrado que suscribe no comparte esos argumentos, pues entiende que los mismos no se ajustan a cuestiones técnicas, por ser cuestiones eminentemente jurídicas y que además hacen o pueden provocar un pronunciamiento de este Ayuntamiento sobre algo a lo que no se tiene competencia por esta Administración, y peor aún, fijar unos criterios que, como se verá más adelante, harían inviable cualquier segregación agraria en este municipio, a saber:

- a) Con respecto a a) No se indica la FINALIDAD OBJETIVA DE LA SEGREGACIÓN practicada sobre la finca matriz y DIVISIÓN simultánea de la subparcela f de "regadío".

Del expediente administrativo se deduce claramente, y porque así lo ha manifestado en sus diferentes escritos la interesada, que la finalidad de la segregación o división pretendida -que no puede ser otra- es agraria y no urbanística, por lo que consta justificado esta cuestión y no es impedimento para su denegación.

- b) Con respecto a b) En la documentación técnica aportada no se describe, ni se acota, ni delimitan, las superficies de la finca matriz y predios resultantes, diferenciando calificaciones urbanísticas conforme al PGMO de Mazarrón, así como no se especifican las ordenanzas urbanísticas que le son de aplicación a los predios resultantes de la segregación/división, siendo SNUAI y SNUPR, cuya transcripción se expone a continuación:

Con fecha de 1 de febrero de 2023 la interesada presente un plano a tales efectos, no obstante lo anterior, este reparo no puede ser obstáculo para una hipotética concesión de la segregación en tanto que esa documentación obra en este Ayuntamiento, prueba de ello es que en sendos informes técnicos se alude a clasificación de los terrenos y se insertan las oportunas ordenanzas de nuestro PGMO que afectan a dichas parcelas.

- c) Con respecto a c) Dado que parte de la parcela 87 del polígono 47, está calificada por el PGMO de Mazarrón como SNU de Protección de Ramblas, y no estar delimitada la línea de máxima avenida de la rambla, es preceptivo informe de la CHS para poder desarrollar de forma excepcional la actividad agrícola de regadío o para aplicarle el régimen del SNUAI a la totalidad de la parcela.

Por lo que la segregación/parcelación pretendida, para poder cumplir la superficie mínima de unidad de cultivo establecida en el Decreto Nº40/1997, debe constar informe de la Confederación Hidrográfica del Segura determinando el carácter de

regadío del terreno ubicado en suelo no urbanizable de protección de ramblas según el Plan General vigente.

Como se dirá en el siguiente punto, por necesitar de mayor reflexión la teoría de la interpretación de la norma (teleológica), el letrado que suscribe no puede compartir lo puesto de manifiesto por la responsable en funciones de este servicio, en tanto que en la normativa referida a esa clasificación de suelo (SNUPR) sólo exige autorización previa de la CHS para ejercer en esa parcela la actividad agrícola y nada tiene que ver para su consideración del carácter de regadío o secano, pues eso, sólo es competencia de la Comunidad Autónoma como ya se dijo.

Es decir, la competencia para autorizar excepcionalmente el uso agrícola en esa clasificación de suelo es de la CHS (organismo estatal) pero quien fija las Unidades Mínimas de Cultivo es la Administración Regional, pues interpretar otra cosa es otorgar competencias al Estado que por nuestra Constitución y nuestro Estatuto de Autonomías las ostenta nuestra Comunidad Autónoma (vid FJ SEGUNDO respecto a las competencias en la materia). Otra cosa es advertir al interesado que será preceptiva la autorización del organismo de cuenta para el ejercicio de la actividad agrícola sobre la parte de los terrenos que se encuentran afectados por tal clasificación. Por lo que los motivos de denegación a este respecto no pueden prosperar.

- d) *Con respecto a d) Se debe considerar que las parcelas resultantes SI SON EDIFICABLES conforme lo determinado por el PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN, dado que en el suelo no urbanizable agrícola intensivo el Plan General:*

1º permite edificaciones de uso agropecuario en su artículo B.5.3.4.1. como: 1) casetas de aperos, que podrán instalarse en cualquier parcela con independencia de su tamaño o 3) establos, corrales y criaderos de animales en los que no se regula su superficie máxima aunque sí los cerramientos y altura de cumbreira de 5m. y están exentos de necesidad de parcela mínima.

Que El PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN en el art. B.5.4.3.4.5.- Define núcleo de población en suelo no urbanizable agrícola intensivo (SNUAI) como una agrupación de más de 400m2 de EDIFICACIÓN CUBIERTA, con una altura igual o superior a 3m DE CUALQUIER TIPO, en un radio de 100m es decir sin especificar si es uso residencial, agropecuario, industrial etc., y los establos, corrales y criaderos de animales, pueden considerarse dentro de las edificaciones cubiertas de cualquier tipo (edificación también es la construcción de uso agropecuario conforme la LOE) y la subdivisión propuesta en la subparcela f DISCRIMINARÍA las condiciones para edificación establecidas en el Plan General de unos predios resultantes sobre los que se edificaran primero, en su caso, al estar prohibida expresamente por el planeamiento, PGMO de Mazarrón, la formación de núcleo de población en suelo no urbanizable.

Ya en el informe técnico de 29 de abril de 2022 se dice que las parcelas serían en todo caso inedificables, en el mismo entendido que se dijo en el informe jurídico de 3 de octubre de 2022, si bien, en el informe técnico de 27 de octubre de 2022 se cuestiona este punto, en el entendido –erróneamente para lo aquí interesa- de que si son edificables, ya que se pueden edificar establos o corrales, puesto que sobre la base de lo dispuesto en el artículo B.5.4.3.4.5 de nuestro PGMO se podría generar o crear, por esas construcciones agrarias, un núcleo de población.

En este sentido, considera quien suscribe que esa interpretación de la norma, es decir, de nuestro PGMO, es, cuanto menos, demasiado restrictiva –además de retorcida por cuanto se dirá más adelante-, ya que se está atribuyendo a las propias

palabras de la norma un alcance muy restringido de que resulta “prima facie” de las empleadas y para los supuestos en los que se aplica.

Y es el que el artículo B.5.4.3.4.5 ha sido sacado, por la técnico municipal, del contexto al que pertenece dentro del PGMO, pues esta incardinado precisamente en las CONDICIONES DE EDIFICACIÓN de los previstos en el art. B.5.4.3.4 referido al SNUAI, es decir, es un subapartado de las ordenanzas de edificación y en donde ahí si se exige parcela mínima para edificar (10.000 m2) por lo que está previsto para usos que requieran de esa parcela mínima para edificar –de contenido urbanístico- como por ejemplo el RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADO. Por tanto, nuestro plan general intenta velar porque en este suelo no lleven a cabo actuaciones de edificación de esos usos permitidos con esas parcelas mínimas en un radio concreto a fin de evitar generar un núcleo poblacional, y que, parece evidente, no se produciría por el mero hecho de construir establos o corrales.

A mayor abundamiento, la referencia a evitar núcleo de población, como se dijo ya en el FJ TERCERO, tiene relación directa con lo referido a las parcelaciones urbanísticas, lo cual debemos velar por evitarlas, en tanto que están expresamente prohibidas, y ello, no por el hecho de que se puedan llevar a cabo construcciones eminentemente de uso agrario, sino, ateniéndonos a la finalidad de la norma, a evitar la existencia de usos residenciales o industriales; que excedan de esos usos agrarios, como así ya ha ido conformando la doctrina y la jurisprudencia.

Y es que, El art. 3.1 del CC, que enuncia los diferentes elementos a tener en cuenta en la exégesis de las normas, afirma in fine: Las normas se interpretarán... atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas, lo que se denomina teleológico, por lo que se debe atender, conjugando todos los elementos que se tienen a la finalidad de la norma. Así, entender que en una segregación agraria por el hecho de que en ese suelo se puedan hacer establos o corrales, pudiera presuponer que se generaría un núcleo de población y por ende, considerar esa segregación como una parcelación urbanística prohibida en nuestra legislación, es una interpretación, dicho con todos los respetos, retorcida.

En definitiva, insistiendo en cuanto se dijo en el FJ TERCERO, todas estas reglas (legislación y PGMO), que se caracterizan por limitar la facultad de fraccionar que, en principio, integraría el derecho de propiedad de los titulares de los terrenos, responden, a la voluntad de lograr dos objetivos básicos: en primer lugar, se intenta impedir la aparición de urbanizaciones clandestinas o núcleos de población ilegales, no previstos en el planeamiento y, por tanto, carentes de los necesarios servicios. En segundo término, se trata de lograr una ordenación de los usos del suelo lo más racional posible, urbanístico y agrario.

Es por ello, que denegar lo solicitado por la interesada sobre la base de que en esas parcelas de contenido agrario se pueden ejecutar obras de uso agrario y ello pudiera ser motivo de generar un núcleo poblacional y por ende, considerarla como parcelación urbanística no sería ajustado a derecho, amén que sería fijar un criterio municipal por el cual nunca se podrían otorgar segregaciones agrarias pues por muy lícitas que sean, siempre se podría, en la hipótesis planteada por la técnico municipal, generar edificabilidades aún de uso agrario que no cumplirían con lo preceptuado en el artículo B.5.4.3.4.5

- e) *Con respecto a e) Que se considerará que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente al menos una de las siguientes manifestaciones: f) Incumplir en alguna parcela las condiciones que el Plan establece para la categoría de suelo. La categoría de suelo es SNUAI (10.000 m2) SNUPR (preceptivo informe de CHS al no estar delimitado su cauce).*



Insistiendo en lo referido a la interpretación de la norma, tampoco puede este letrado compartir este criterio para el presente supuesto, por dos motivos:

- 1. Porque nunca se podrían otorgar en nuestro municipio segregaciones sobre la base de unidad mínima de cultivo, pues siempre estarán por debajo de la parcela mínima que a efectos urbanísticos exige nuestro PGMO, e insistimos en que lo pretendido es una segregación agraria.*
- 2. Porque el informe de CHS no puede ser preceptivo para su consideración como regadío, en tanto que, como se ha expuesto antes, es un requisito para la autorización del uso y no de la segregación agraria sobre la base de la unidad mínima de cultivo, que es competencia exclusiva de la Administración Regional, no pudiendo otorgar competencias al Estado que no tiene.*
- 3. Que lo fijado en este punto y en nuestro PGMO son presunciones "iuris tantum" y no "iures et de iure", por lo que admiten prueba en contrario, amén de que como se ha ido argumentando por este letrado no son aplicables para el presente supuesto.*

QUINTO.- De las alegaciones formuladas por el interesado en el expediente.

Con fecha de 14 de noviembre de 2022, el interesado formula escrito de alegaciones, donde en esencia viene a decir:

- a) Que el PGMO de no está vigente.*
- b) Que no existe rambla alguna sobre su parcela.*
- c) Que el destino de la segregación es agrario.*
- d) Que no es un parcelación urbanística.*
- e) Y Que con la misma no se puede considerar una parcelación urbanística.*

En este sentido, respecto a lo referido en el apartado a), la alegación formulada debe ser desestimada, en tanto que, en primer lugar sería un contrasentido por parte de la interesada solicitar algo sobre la base de un instrumento no vigente, y en segundo lugar porque en todo caso el PGMO de Mazarrón se encuentra plenamente vigente, no constando resoluciones que en todo caso digan lo contrario.

Con respecto al apartado b), confunde la interesada el hecho de que aun no pasando una rambla por su terreno, pueda tener afecciones de ramblas que discurran por otros predios colindantes, por mor, principalmente, de la legislación de aguas, que prevén la protección de ciertos márgenes de las mismas a modo de servidumbre legales. Sea como fuere, lo cierto que nuestro PGMO clasifica parte de esos suelos como SNU de Protección de Ramblas, y habrá que estar a ello, pero como se dijo en el FJ CUARTO, respecto a la condiciones de uso y edificabilidad no pudiendo más que ser un condicionante para el ejercicio de la actividad agrícola, y no para condicionar la segregación. Por tanto, esta alegación debe ser desestimada.

Con respecto a lo formulado en los apartados c), d) y f) se compadecen con lo argumentado por este letrado en los FFJJ SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, por lo que en remisión a ellos, deben ser estimadas las alegaciones formuladas.

De conformidad con la argumentación fáctica y jurídica, se formula la siguiente,

CONCLUSIÓN:

PRIMERA: Procede estimar parcialmente las alegaciones formuladas por la interesada de conformidad a lo expuesto en el FJ QUINTO.

SEGUNDA: Procede emitir CERTIFICADO MUNICIPAL DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN, en los términos expuestos en el presente informe y bajo los siguientes condicionantes y advertencias:

a) Que las 6 parcelas resultantes no son edificables urbanísticamente por su destino a uso agrario, lo que se deberá concretar en la oportuna protocolización de las mismas e inscripción registral, siendo los notarios y el registrador quien en última instancia velarán por



el cumplimiento de la normativa de su propia competencia.

b) Que llevar a cabo un uso distinto al solicitado por la interesada pudiera ser considerado parcelación urbanística, prohibida en nuestra legislación, las cuales deben ser consideradas infracciones continuadas por lo que son imprescriptibles a efectos de su sanción y restablecimiento a la legalidad.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho.”

UNDÉCIMO.- Con fecha 21-3-2023, D. Mateo Román Martínez, interpone Recurso de Reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3-3-2023, por el que se le deniega la solicitud en su día planteada, solicitando que se dicte nuevo acuerdo que anulando el anterior, declare la innecesaridad de licencia de segregación.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Constitución Española de 1978.
- Código Civil.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR).
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).
- Texto Refundido del Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón (PGMO de Mazarrón).
- Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral y Red Natura 2000.
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.
- Decreto Nº40/1997, de 6 de junio de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua por el que se establece la unidad mínima de cultivo en la Región de Murcia (2.000 m² en regadío y 20.000m² en secano).
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mazarrón (ROM).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y R. Jurídico de las EE.LL. (ROFEL).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- Esta Secretaría General, como ya hizo en su día, comparte plenamente el informe jurídico emitido en fecha 17-2-2023, por el Letrado urbanista municipal, y en consecuencia, el recurso de reposición interpuesto por el interesado debe ser estimado.

SEGUNDO.- Se propone, en consecuencia, a la Junta de Gobierno Local, lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Estimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. Mateo Román Martínez, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mazarrón, de fecha 3-3-2023, por el que se le denegaba la solicitud de emisión de certificado de innecesaridad de licencia de segregación.



Segundo.- Procede emitir CERTIFICADO MUNICIPAL DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN, en los términos expuestos en el presente informe y bajo los siguientes condicionantes y advertencias:

a) Que las 6 parcelas resultantes no son edificables urbanísticamente por su destino a uso agrario, lo que se deberá concretar en la oportuna protocolización de las mismas e inscripción registral, siendo los notarios y el registrador quien en última instancia velarán por el cumplimiento de la normativa de su propia competencia.

b) Que llevar a cabo un uso distinto al solicitado por la interesada pudiera ser considerado parcelación urbanística, prohibida en nuestra legislación, las cuales deben ser consideradas infracciones continuadas por lo que son imprescriptibles a efectos de su sanción y restablecimiento a la legalidad”.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Mateo Román Martínez, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mazarrón, de fecha 3 de marzo de 2023, por el que se le denegaba la licencia de segregación para SUPERFICIE 57.100,24 M2, LUGAR LAS PEDRERAS, PARCELA 87, POLÍGONO 47 30870 MAZARRÓN CON REFERENCIA CATASTRAL 30026A047000870000ZA FINCA 10.305,

SEGUNDO.- Acordar la INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN, en los siguientes términos, condicionantes y advertencias:

a) Que las 6 parcelas resultantes no son edificables urbanísticamente por su destino a uso agrario, lo que se deberá concretar en la oportuna protocolización de las mismas e inscripción registral, siendo los notarios y el registrador quien en última instancia velarán por el cumplimiento de la normativa de su propia competencia.

b) Que llevar a cabo un uso distinto al solicitado por la interesada pudiera ser considerado parcelación urbanística, prohibida en nuestra legislación, las cuales deben ser consideradas infracciones continuadas por lo que son imprescriptibles a efectos de su sanción y restablecimiento a la legalidad”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

23. URBANISMO.

Referencia: 2021/3572E.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para aceptar desistimiento y archivo de expediente de licencia de obras consistente en proyecto básico y de ejecución para campo de minigolf con casa club.

“PRIMERO: Mediante instancia presentada con fecha 26 de junio de 2020 (RGE 2020006225), se presenta por la mercantil MAZARRÓN ENTERTAINMENTS, SL, solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en proyecto básico y de ejecución para campo de minigolf con casa club, en el inmueble sito en AVDA. COVACHOS (DE LOS), SECTOR. C, UR. CAMPOSOL – 30875, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 5110901XG4751S0001MK.

SEGUNDO: En fecha 22 de octubre de 2021, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, se otorgó licencia urbanística de obras consistentes en proyecto básico y de ejecución para campo de minigolf con casa club, en el inmueble sito en AVDA. COVACHOS (DE LOS), SECTOR. C, UR. CAMPOSOL – 30875, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 5110901XG4751S0001MK, siendo promotor de las mismas la mercantil MAZARRÓN ENTERTAINMENTS, SL.



TERCERO: Con fecha 8 de marzo de 2023 (RGE electrónico 2023002525), por D. FEARN STUART CHARLES, en nombre y representación de la mercantil MAZARRÓN ENTERTAINMENTS, SOCIEDAD LIMITADA, se presenta escrito, con el contenido siguiente:

“(…) QUE CON FECHA 22/10/2021 EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE ADOPTÓ OTORGAR LICENCIA URBANISTICA A LA MERCANTIL MAZARRÓN ENTERTAINMENTS, S.L, PARA LAS OBRAS CONSISTENTES EN PROYECTO BASICO DE EJECUCIÓN PARA CAMPO DE MINIGOLF CON CASA CLUB EN CAMPOSOL EN EL EXPEDIENTE DE REFERENCIA 000090/2020-3.04.01; QUE PARA DICHAS OBRAS SE EMITIÓ CARTA DE PAGO CON REFERENCIA 0001438145 02 , RELACIÓN: R-064/21 NÚMERO DE RECIBO 1438145 Y EXP. Nº LIC, OBRAS 2021/3572E POR EL AYUNTAMIENTO PARA EL IMP.S/CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS POR IMPORTE DE 13.064,81 LA CUAL FUE PAGADA EN FECHA EL 15/11/2021, QUE DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES Y ECONÓMICAS NO SE VA A PROCEDER A REALIZAR LA MISMA, POR TANTO SOLICITO LA ANULACIÓN DE LA LICENCIA Y EN CONSECUENCIA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL ICIO ABONADO. APORTO DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE LICENCIA, DOCUMENTO DE CARTA DE PAGO, JUSTIFICANTE DE PAGO DEL IMPUESTO Y CERTIFICADO DE TITULARIDAD DE CUENTA BANCARIA DE LA MERCANTIL MAZARRÓN ENTERTAINMENTS, SL”.

CUARTO: En fecha 23 de marzo de 2023, por el Arquitecto Técnico del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, se emite informe en el que se concluye que:

“(…) Girada visita el 15 de marzo de 2023, a la parcela sita en AVDA. DE LOS COVACHOS, EL SALADILLO, 30875-MAZARRÓN (MURCIA) con referencia catastral 5110901XG4751S0001MK, donde se comprueba que no se han comenzado los trabajos por parte de la empresa MAZARRON ENTERTAINMENTS, S.L. consistentes en “PROYECTO BASICO Y DE EJECUCIÓN PARA CAMPO DE MINIGOLF CON CASA CLUB” para los cuales les fue otorgada la licencia urbanística.

CONCLUSIÓN: Considerando lo anterior procede a informar favorable lo solicitado “LA ANULACION DE LA LICENCIA” concedida el 02 de noviembre de 2021 por el Ayto. de Mazarrón para la realización de “PROYECTO BASICO Y DE EJECUCIÓN PARA CAMPO DE MINIGOLF CON CASA CLUB”, salvo superior criterio técnico o jurídico.”

QUINTO: Con fecha 28 de marzo de 2022, se emite informe jurídico favorable por parte de la letrada de Decisio Consulting, SLP.

SEXTO: Con fecha 29 de marzo de 2022, se emite informe favorable al desistimiento y archivo del expediente por parte del Jefe Coordinador de Urbanismo e Infraestructuras.

CONSIDERACIONES LEGALES.

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA: Renuncia.

De conformidad con el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas todo interesado podrá renunciar a sus derechos cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico. Dicha renuncia deberá realizarse por cualquier medio que permita su constancia, debiendo la Administración aceptarla de plano, declarando concluso el procedimiento, salvo que



existiesen terceros interesados y que estos instasen su continuación.

TERCERA: Devolución de impuestos.

En relación a la solicitud de devolución de las tasas e impuestos debe ser el negociado municipal de recaudación quien informe sobre el particular. Al respecto hay que señalar que conforme a lo establecido en el art. 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la resolución que ponga fin al procedimiento resolverá todas las cuestiones planteadas y aquellas otras derivadas de la misma.

CUARTA: Fondo del asunto.

Respecto al expediente administrativo nº 2021/3572E (antiguo expediente nº 000090/2020-3.04.0), D. FEARN STUART CHARLES, en nombre y representación de la mercantil MAZARRÓN ENTERTAINMENTS, SOCIEDAD LIMITADA, manifiesta lo siguiente:

"(...) QUE CON FECHA 22/10/2021 EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE ADOPTÓ OTORGAR LICENCIA URBANISTICA A LA MERCANTIL MAZARRÓN ENTERTAINMENTS, S.L, PARA LAS OBRAS CONSISTENTES EN PROYECTO BASICO DE EJECUCIÓN PARA CAMPO DE MINIGOLF CON CASA CLUB EN CAMPOSOL EN EL EXPEDIENTE DE REFERENCIA 000090/2020-3.04.01, QUE PARA DICHAS OBRAS SE EMITIÓ CARTA DE PAGO CON REFERENCIA 0001438145 02, RELACIÓN: R-064/21 NÚMERO DE RECIBO 1438145 Y EXP. Nº LIC, OBRAS 2021/3572E POR EL AYUNTAMIENTO PARA EL IMP.S/CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS POR IMPORTE DE 13.064,81, LA CUAL FUE PAGADA EN FECHA EL 15/11/2021, QUE DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES Y ECONÓMICAS NO SE VA A PROCEDER A REALIZAR LA MISMA, POR TANTO SOLICITO LA ANULACIÓN DE LA LICENCIA Y EN CONSECUENCIA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL ICIO ABONADO. APORTO DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE LICENCIA, DOCUMENTO DE CARTA DE PAGO, JUSTIFICANTE DE PAGO DEL IMPUESTO Y CERTIFICADO DE TITULARIDAD DE CUENTA BANCARIA DE LA MERCANTIL MAZARRÓN ENTERTAINMENTS, SL".

Consultado el procedimiento administrativo al que se refiere la mercantil interesada, se puede constatar que se trata de una solicitud de archivo efectuada por ella misma, por la que se pretende por desistir de una solicitud propia.

A este respecto, el artículo 94 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente:

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.
2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.
3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.
5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

Consultado el expediente administrativo facilitado a quién suscribe, la licencia no ha sido ejecutada hasta el momento, como queda constatado en el informe de fecha 23 de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671166457057500 en <https://sede.mazarron.es>



marzo de 2023, emitido por el Arquitecto Técnico del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón.

En el procedimiento que nos ocupa no hay terceros interesados, de modo que procede acceder directamente a lo solicitado, aceptar el desistimiento solicitado, y acordar la conclusión y archivo del procedimiento.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERA: En relación con la solicitud relativa al expediente 2021/3572E (antiguo expediente nº 000090/2020-3.04.01), de solicitud de desistimiento y archivo, procede aceptar la misma, y acordar la conclusión y archivo del presente procedimiento.

SEGUNDA: En relación a la solicitud de devolución de las tasas e impuestos debe ser el negociado municipal de recaudación, quien informe sobre el particular.

TERCERA: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

24. URBANISMO.

Referencia: 2022/9920V.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para proceder a la modificación no sustancial del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2023, a solicitud del interesado.

“VISTO: El expediente con referencia 2022/9920V (antiguo expediente con nº 000002/2020-SEGR), que se tramita en relación con la solicitud de D. José Vivancos Vivancos, de licencia de segregación para agrupación de fincas registrales nº: 24860 y 18355 sita en Urb. Puntabela, rfa. catastral: 8688017XG4588N0001BH y 8688016XG4588N0001AH; y posterior segregación de 475 m2 para cesión al M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, en cumplimiento de los condicionantes impuestos por la licencia municipal, Expte. 000081/2007-3.04.01.

CONSIDERANDO.- Que con fecha 29 de marzo de 2023, se emite informe jurídico por parte de la letrada de Decisio Consulting, SLP, en el que se señala:

“Visto que por Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 6 de marzo de 2023, se adoptó acuerdo por el que se otorgaba licencia urbanística de AGRUPACIÓN DE FINCAS REGISTRABLES nº 24860 y 18355, sita en URB. PUNTABELA, referencias catastrales 8688017XG4588N0001BH y 8688016XG4588N0001AH; y posterior segregación de 475 m2 para cesión al M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, en cumplimiento de los condicionantes impuestos por la licencia municipal (expediente nº 000081/2007-3.04.01), a instancia de D. JOSÉ VIVANCOS VIVANCOS.

Visto escrito presentado por el interesado en fecha 6 de octubre de 2022 (RGE 18430), en el se señalaba:

“Que le fue concedida licencia de obras para construcción de 4 viviendas unifamiliares y piscinas. Expte. 000081/2007-3.04.01.

Que con fecha 26 de febrero de 2020 se le autorizo la segregación al Ayuntamiento de Mazarrón franja de terreno de 475 m2 para cesión de viales a este Ayuntamiento. Con el nº de asiento 2020002524.

Que el Registro de la Propiedad de Mazarrón, ha comprobado que aunque los planos redactados por arquitecto a instancia de esta parte están correctos, existe un error ortográfico, según el cual se han reflejado 30 m2 menos de cesión, según la realidad, los datos reflejados en planos y las coordenadas georreferenciadas.

Que se adjunta nuevo plano y memoria en los que se refleja que la cesión y la



superficie a ceder al Ayuntamiento de Mazarrón es de 30 m² más a lo cedido, por lo que se cedería un total de 505 m² • se adjunta plano con las coordenadas georreferenciadas.”

Y por el que se solicita: “(...) sea admitida la corrección propuesta en la superficie total a ceder”.

Vista calificación negativa del Registrador de la Propiedad, de fecha 27 de diciembre de 2022, por la que se señala, de entre otras cuestiones, lo siguiente:

“En el presente caso:

1º.- No se aporta la representación gráfica georreferenciada de la finca segregada que es objeto de cesión al M.I. Ayuntamiento de Mazarrón en cumplimiento de la condición impuesta en el acuerdo SEGUNDO de la licencia de segregación. Por lo tanto, hasta que no se acompañe la representación gráfica georreferenciada de la finca segregada tampoco es posible calificar ahora que los datos descriptivos de la finca segregada que arroje su representación gráfica, se correspondan con los datos descriptivos de la finca segregada que constan en el título.

2º.- El archivo gml que contiene el soporte informático CD que se acompaña arroja una superficie para la finca resto ele 1752,25 metros cuadrados. En el certificado del técnico que se incorpora constan unas coordenadas para la parcela- que será el resto de finca matriz que cargadas en la herramienta auxiliar ele que dispone este Registro para su comprobación, arrojan una superficie ele 1685,72 metros cuadrados. Según el documento la superficie del resto ele la finca matriz es de 1674 metros cuadrados, y la superficie que arrojen las coordenadas georreferenciadas aportadas debe coincidir con la que resulta del título. Además, ni el archivo gml que contiene el soporte informático CD aportado cumplen los requisitos previstos en la regla séptima de la Resolución de 29 de octubre de 2015, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución Conjunta de la Dirección General de los Registros y del Notariado y de la Dirección General del Catastro. Artículos 9,b y 10.3 de la Ley Hipotecaria tras su nueva redacción dada por la Ley 13/2015 y la regla séptima de la Resolución de 29 de octubre de 2015, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución conjunta ele la Dirección General de los Registros y del Notariado y de la Dirección General del Catastro.”

Visto informe realizado por la Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 23 de marzo de 2023, en los términos siguientes:

“(…) la superficie de la cesión municipal pasa a ser de 30 m² más, siendo de 505 m², en vez de 475 m², y se reduce la superficie del resto de la finca matriz en los 30 m² de diferencia, por lo que se queda en 1.644 m² de superficie.

Esta modificación no es sustancial, sigue cumpliendo con la Normativa urbanística de aplicación, y no supone perjuicio en la cesión al Ayuntamiento, ya que lo planteado, para subsanación de la calificación negativa del registrador, amplía en 30 m² la superficie prevista de cesión, y reduce en 30 m² la de la parcela edificable, por lo que se trata de un ajuste de superficies”.

Y por el que se concluye:

“(…) Se informa FAVORABLE, la modificación no sustancial solicitada, modificando exclusivamente del acuerdo previo, lo que se indica a continuación:

- Sup. de parcela A o 1 segregada: 1.644 m².
- Sup. parcela 2 o B, de cesión obligatoria: 505 m².”

De conformidad con la exposición fáctica que antecede, se realiza la siguiente:

CONCLUSIÓN:

ÚNICA.- Se proceda a la modificación no sustancial del acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local en fecha 6-03-23, y a solicitud del interesado, D. JOSÉ VIVANCOS VIVANCOS, en fecha 6 de octubre de 2022 (RGE 18430), ya que desde el punto de vista técnico y jurídico no existe inconveniente alguno, pero únicamente en lo



indicado a continuación:

- Sup. de parcela A o 1 segregada: 1.644 m²
- Sup. parcela 2 o B, de cesión obligatoria: 505 m²”.

CONSIDERANDO.- Con fecha 13 de abril de 2023 se emite informe favorable del Jefe del Servicio de Urbanismo e Infraestructuras.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Proceder a la modificación no sustancial del acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local en fecha 6-03-23, y a solicitud del interesado, D. JOSÉ VIVANCOS VIVANCOS, en fecha 6 de octubre de 2022 (RGE 18430), ya que desde el punto de vista técnico y jurídico no existe inconveniente alguno, pero únicamente en lo indicado a continuación:

- Sup. de parcela A o 1 segregada: 1.644 m².
- Sup. parcela 2 o B, de cesión obligatoria: 505 m².

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

25. URBANISMO.

Referencia: 2023/324Z.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para concluir y archivar el expediente nº 2023/324Z (antiguo expediente 000005/2021-SEGR).

“VISTO: El expediente con referencia 2023/324Z (antiguo expediente 000005/2021-SEGR), que se tramita en relación con la solicitud de DIVISIÓN HORIZONTAL DE LA FINCA CON REFERENCIA CATASTRAL 8630901XG4683S0022GT, inmueble sito en AV. CONSTITUCIÓN, 16, 30870, MAZARRÓN (MURCIA).

CONSIDERANDO.- Que con fecha 5 de abril de 2023, se emite informe jurídico por parte de la letrada de Decisio Consulting, SLP, en el que se señala:

“HECHOS

PRIMERO: Mediante instancia presentada con fecha 29 de abril de 2021, y registrada en el Registro General de documentos de este Ayuntamiento con el nº de asiento 8079, se presenta por D. MATEO YEPES DE HARO, solicitud de DIVISIÓN HORIZONTAL DE LA FINCA CON REFERENCIA CATASTRAL 8630901XG4683S0022GT, inmueble sito en AV. CONSTITUCIÓN, 16, 30870, MAZARRÓN (MURCIA).

SEGUNDO: Con fecha 24 de marzo de 2023, se emite informe técnico por la Arquitecto técnico Municipal, por el que se señala que:

“(…) Deben coincidir la división física de los locales, con la división horizontal solicitada o en su caso, solicitar a su vez la declaración responsable de obras para la ejecución de la división solicitada”.

TERCERO: En fecha 24 de marzo de 2023 (RGE6216), se presenta escrito por D. MATEO YEPES DE HARO, por el que se señala:

“(…) Referente al expediente 000005/2021-SEGR, que se archive dicho expediente”.

CONSIDERACIONES LEGALES.

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA: Renuncia.

De conformidad con el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas todo interesado podrá renunciar a sus derechos cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico. Dicha renuncia deberá realizarse por cualquier medio que permita su constancia, debiendo la Administración aceptarla de plano, declarando concluso el procedimiento, salvo que existiesen terceros interesados y que estos instasen su continuación.

TERCERA: Fondo del asunto.

Respecto al expediente administrativo nº 2023/324Z (antiguo expediente 000005/2021-SEGR), el interesado manifiesta lo siguiente: "Referente al expediente 000005/2021-SEGR, que se archive dicho expediente".

Consultado el procedimiento administrativo al que se refiere el interesado, se puede constatar que se trata de una solicitud de archivo efectuada por él mismo, por la que se pretende por desistir de una solicitud propia.

A este respecto, el **artículo 94** de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente:

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

Consultado el expediente administrativo facilitado a quién suscribe, la licencia no ha sido concedida hasta el momento.

En el procedimiento que nos ocupa no hay terceros interesados, de modo que procede acceder directamente a lo solicitado, aceptar el desistimiento, y acordar la conclusión y archivo del procedimiento".

VISTO.- Que con fecha 12 de abril de 2023 se emite informe favorable del Jefe del Servicio de Urbanismo e Infraestructuras.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERA: Concluir y archivar el expediente nº 2023/324Z (antiguo expediente 000005/2021-SEGR), en relación con la solicitud de fecha 24 de marzo de 2023 NRE 2023006216, presentada por D. MATEO YEPES DE HARO.

SEGUNDA: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.



26. URBANISMO.

Referencia: 2023/971V.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para otorgar licencia de obras consistentes en proyecto nº referencia 101169539-reforma red subterránea de baja tensión para suministro eléctrico a punto de recarga para vehículos eléctricos, en Avda. Constitución, 154 (Mazarrón).

“PRIMERO.- Mediante instancia presentada con fecha 3 de febrero de 2023, en el Registro General de documentos de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2023/002058, se presenta por D. Juan Antonio González Ramos, en nombre y representación de la mercantil I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO nº REFERENCIA 101169539-REFORMA RED SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN PARA SUMINISTRO ELÉCTRICO A PUNTO DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, a realizar en el inmueble sito en AVENIDA CONSTITUCIÓN, 154, 30870, MAZARRÓN (MURCIA).

SEGUNDO.- Con fecha 9 de febrero de 2023, se emite informe favorable sobre Gestión de Residuos por el Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (apartado 6), en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

TERCERO.- En fecha 29 de marzo de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, de acuerdo al siguiente condicionado:

A) *Previo al comienzo de los trabajos, en cada calle, se realizarán catas a mano para ver la localización exacta de los servicios existentes, y así confirmar la viabilidad del trazado propuesto. En caso de que este no coincidiese con el proyectado, deberán de solicitar el correspondiente título habilitante.*

B) *La zanja en la acera tendrá una profundidad de 0,6 mts contados desde la parte superior del prisma de hormigón/arena, relleno con zahorra artificial 20 cm de espesor compactada al 98% P.M., 20 cm de HM-20/P/12/la y 6 cm de reposición del pavimento (baldosa o adoquín) Como norma general, los rellenos de las zanjas se realizarán con zahorra artificial compactada al 98% P.M. En caso de que el terreno procedente de la excavación fuese adecuado para su reutilización, previa justificación con los ensayos correspondientes, deberá solicitar autorización a tal efecto.*

La totalidad de reposición en la vía pública serán con hormigón de planta HM-20 quedando prohibida la utilización de hormigones en seco o insitu.

El trazado se ajustará a la licencia de obra concedida debiendo realizar los cruces de calzada perpendicularmente a su eje.

C) *En las zanjas en calzada tendrá una profundidad de 0,6 mts contados desde la parte superior del prisma de hormigón/arena, relleno con zahorra artificial 20 cm de espesor compactada al 98% P.M. , 20 cm de HM-20/P/12/la y una capa de mezcla bituminosa en caliente de 6 cm, AC 16 Surf S y sellado de las juntas con slurry.*

En el caso de rotura del pavimento asfáltico de contorno se procederá a coger la alineación más desfavorable y a la realización de un nuevo corte paralelo a la zanja en toda la longitud afectada.

Las reposiciones de las catas o acometidas efectuadas en calzada se ejecutarán conforme a las directrices de las zanjas definidas en el punto b).

En todas las calzadas afectadas por reposiciones se ejecutarán los cortes mediante radial, manteniéndose paralelos o perpendiculares a las alineaciones de la calle.

D) *Las aceras se repondrán con pavimento de idénticas características al existente.*



Las baldosas utilizadas serán enteras y de manera que no quede sin reponer ninguna pieza deteriorada por la obra. Una vez finalizada la reposición procederá al pulido de la toda la acera afectada (largo y ancho) igualando el acabado de la acera.

E) *El material resultante de la excavación se depositará directamente y sin acopios intermedios en recipientes adecuados para este fin, admitiéndose su carga directamente sobre camión solo en el supuesto en el que las maniobras del mismo, y de la máquina de carga, no produzcan una mayor ocupación de la zona afectada. No se permitirá el almacenamiento de escombros directamente sobre la vía pública. El material producto de las excavaciones será retirado al vertedero autorizado o lugar de acopio para su ensayo y posterior reutilización.*

F) *En caso de daño o afección a los servicios existentes se procederá inmediatamente al aviso a las compañías titulares de dichos servicios, procediendo de manera inmediata a su reparación siguiendo las indicaciones de la empresa titular.*

G) *Durante la ejecución de las obras realizarán los ensayos de control de calidad de los materiales puestos en obra y realizarán los ensayos de control de calidad con la frecuencia reflejada en el PG3, siendo imprescindibles la presentación de los mismos para la recuperación del aval depositado.*

Este informe es independiente de cualquier otro que proceda según legislación vigente y a cuya obtención venga obligado el interesado.

Este informe se otorga en precario, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad.

CUARTO.- Con fecha 31 de marzo de 2023, se emite informe favorable por el Jefe del Área de Industria.

QUINTO.- Con fecha 3 de abril de 2023, se emite informe jurídico favorable por la letrada de la consultora externa Decisio Consulting, SLP, con los condicionantes de los distintos informes técnicos obrante en el expediente.

SEXTO.- Con fecha 12 de abril de 2023, el jefe coordinador de Urbanismo e Infraestructuras, emite informe favorable a la concesión de la licencia urbanística de obras solicitada.

CONSIDERACIONES LEGALES.

PRIMERA.- Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Artículos 11 y ss. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana..

- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Con carácter supletorio:

- Artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre



Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Artículos 9, 21 (aptdos. 1 y 2.d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

B) Legislación autonómica:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

C) Normativa Municipal:

- Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón.

SEGUNDA.- Licencia de obras.

De conformidad con el artículo 263 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

"1. La licencia urbanística es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

2. Están sujetos a licencia los siguientes actos:

a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.

b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

3. En todo caso, podrá solicitarse voluntariamente la licencia para los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo no enumerados en el párrafo anterior cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo."

TERCERA.- Procedimiento para la concesión de la licencia de obras.

La competencia y procedimiento para la concesión de licencia está regulada en el artículo 268 del Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, por lo que:

1.^a La solicitud deberá expresar el alcance de las mismas y acompañarse del correspondiente presupuesto de ejecución material, deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así lo exijan sus Estatutos, con expresión del técnico director de la obra.

2.^a Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. En los supuestos en que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el Ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

3.^a Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

4.^a La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

5.^a La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada con explícita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud esté en contradicción.



CUARTA.- Informes técnicos.

Por parte de los servicios técnicos municipales se ha informado lo siguiente:

Con fecha 9 de febrero de 2023, se emite informe favorable sobre Gestión de Residuos por el Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (apartado 6), en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

TERCERO.- En fecha 29 de marzo de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, de acuerdo al siguiente condicionado:

Previo al comienzo de los trabajos, en cada calle, se realizarán catas a mano para ver la localización exacta de los servicios existentes, y así confirmar la viabilidad del trazado propuesto. En caso de que este no coincidiese con el proyectado, deberán de solicitar el correspondiente título habilitante.

La zanja en la acera tendrá una profundidad de 0,6 mts contados desde la parte superior del prisma de hormigón/arena, relleno con zahorra artificial 20 cm de espesor compactada al 98% P.M., 20 cm de HM-20/P/12/1a y 6 cm de reposición del pavimento (baldosa o adoquín). Como norma general, los rellenos de las zanjas se realizarán con zahorra artificial compactada al 98% P.M. En caso de que el terreno procedente de la excavación fuese adecuado para su reutilización, previa justificación con los ensayos correspondientes, deberá solicitar autorización a tal efecto.

La totalidad de reposición en la vía pública serán con hormigón de planta HM-20 quedando prohibida la utilización de hormigones en seco o insitu.

El trazado se ajustará a la licencia de obra concedida debiendo realizar los cruces de calzada perpendicularmente a su eje.

En las zanjas en calzada tendrá una profundidad de 0,6 mts contados desde la parte superior del prisma de hormigón/arena, relleno con zahorra artificial 20 cm de espesor compactada al 98% P.M., 20 cm de HM-20/P/12/1a y una capa de mezcla bituminosa en caliente de 6 cm, AC 16 Surf S y sellado de las juntas con slurry.

En el caso de rotura del pavimento asfáltico de contorno se procederá a coger la alineación más desfavorable y a la realización de un nuevo corte paralelo a la zanja en toda la longitud afectada.

Las reposiciones de las catas o acometidas efectuadas en calzada se ejecutarán conforme a las directrices de las zanjas definidas en el punto b).

En todas las calzadas afectadas por reposiciones se ejecutarán los cortes mediante radial, manteniéndose paralelos o perpendiculares a las alineaciones de la calle.

Las aceras se repondrán con pavimento de idénticas características al existente. Las baldosas utilizadas serán enteras y de manera que no quede sin reponer ninguna pieza deteriorada por la obra.

Una vez finalizada la reposición procederá al pulido de la toda la acera afectada (largo y ancho) igualando el acabado de la acera.

El material resultante de la excavación se depositará directamente y sin acopios intermedios en recipientes adecuados para este fin, admitiéndose su carga directamente sobre camión solo en el supuesto en el que las maniobras del mismo, y de la máquina de carga, no produzcan una mayor ocupación de la zona afectada. No se permitirá el almacenamiento de escombros directamente sobre la vía pública. El material producto de las excavaciones será retirado al vertedero autorizado o lugar de acopio para su ensayo y posterior reutilización.

En caso de daño o afección a los servicios existentes se procederá inmediatamente al aviso a las compañías titulares de dichos servicios, procediendo de manera inmediata a



su reparación siguiendo las indicaciones de la empresa titular.

Durante la ejecución de las obras realizarán los ensayos de control de calidad de los materiales puestos en obra y realizarán los ensayos de control de calidad con la frecuencia reflejada en el PG3, siendo imprescindibles la presentación de los mismos para la recuperación del aval depositado.

Este informe es independiente de cualquier otro que proceda según legislación vigente y a cuya obtención venga obligado el interesado.

Este informe se otorga en precario, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Con fecha 31 de marzo de 2023, se emite informe favorable por el Jefe del Área de Industria.

QUINTA.- Competencia para la concesión de la licencia.

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, salvo delegación.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO nº REFERENCIA 101169539-REFORMA RED SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN PARA SUMINISTRO ELÉCTRICO A PUNTO DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, a realizar en el inmueble sito en AVENIDA CONSTITUCIÓN, 154, 30870, MAZARRÓN (MURCIA), siendo promotor de las mismas de la mercantil I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., con sujeción a la documentación técnica obrante en el expediente.

SEGUNDO.- Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los distintos Servicios.

TERCERO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

1.- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial.

2.- Fianza por gestión de residuos: **316,08 euros.**

3.- Fianza por reposición de obras de urbanización: **3.000,00 euros.**

4.- Plazo de ejecución de las obras: **36 meses.**

5.- Deberá cumplirse en la ejecución lo expresado en el informe del Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo sobre Gestión de Residuos, de fecha 9-02-23, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (6), en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

6.- Previo al comienzo de los trabajos, en cada calle, se realizarán catas a mano para ver la localización exacta de los servicios existentes, y así confirmar la viabilidad del trazado propuesto. En caso de que este no coincidiese con el proyectado, deberán de solicitar el correspondiente título habilitante.

La zanja en la acera tendrá una profundidad de 0,6 mts contados desde la parte superior del prisma de hormigón/arena, relleno con zahorra artificial 20 cm de espesor compactada al 98% P.M., 20 cm de HM-20/P/12/1a y 6 cm de reposición del pavimento (baldosa o adoquín)

Como norma general, los rellenos de las zanjas se realizarán con zahorra artificial



compactada al 98% P.M. En caso de que el terreno procedente de la excavación fuese adecuado para su reutilización, previa justificación con los ensayos correspondientes, deberá solicitar autorización a tal efecto.

La totalidad de reposición en la vía pública serán con hormigón de planta HM-20 quedando prohibida la utilización de hormigones en seco o insitu.

El trazado se ajustará a la licencia de obra concedida debiendo realizar los cruces de calzada perpendicularmente a su eje.

En las zanjas en calzada tendrá una profundidad de 0,6 mts contados desde la parte superior del prisma de hormigón/arena, relleno con zahorra artificial 20 cm de espesor compactada al 98% P.M., 20 cm de HM-20/P/12/1a y una capa de mezcla bituminosa en caliente de 6 cm, AC 16 Surf S y sellado de las juntas con slurry.

En el caso de rotura del pavimento asfáltico de contorno se procederá a coger la alineación más desfavorable y a la realización de un nuevo corte paralelo a la zanja en toda la longitud afectada.

Las reposiciones de las catas o acometidas efectuadas en calzada se ejecutarán conforme a las directrices de las zanjas definidas en el punto b).

En todas las calzadas afectadas por reposiciones se ejecutarán los cortes mediante radial, manteniéndose paralelos o perpendiculares a las alineaciones de la calle.

Las aceras se repondrán con pavimento de idénticas características al existente.

Las baldosas utilizadas serán enteras y de manera que no quede sin reponer ninguna pieza deteriorada por la obra. Una vez finalizada la reposición procederá al pulido de la toda la acera afectada (largo y ancho) igualando el acabado de la acera.

El material resultante de la excavación se depositará directamente y sin acopios intermedios en recipientes adecuados para este fin, admitiéndose su carga directamente sobre camión solo en el supuesto en el que las maniobras del mismo, y de la máquina de carga, no produzcan una mayor ocupación de la zona afectada. No se permitirá el almacenamiento de escombros directamente sobre la vía pública. El material producto de las excavaciones será retirado al vertedero autorizado o lugar de acopio para su ensayo y posterior reutilización.

En caso de daño o afección a los servicios existentes se procederá inmediatamente al aviso a las compañías titulares de dichos servicios, procediendo de manera inmediata a su reparación siguiendo las indicaciones de la empresa titular.

Durante la ejecución de las obras realizaran los ensayos de control de calidad de los materiales puestos en obra y realizaran los ensayos de control de calidad con la frecuencia reflejada en el PG3, siendo imprescindibles la presentación de los mismos para la recuperación del aval depositado.

CUARTO.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

QUINTO.- Comunicar este acuerdo a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a efectos de lo dispuesto en la legislación de régimen local. La comunicación deberá adjuntar al acuerdo municipal, el plano de situación sobre planeamiento vigente y condiciones de uso y aprovechamiento de la licencia concedida”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

27. URBANISMO.

Referencia: 2023/1202B.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para otorgar licencia de obras consistentes en proyecto básico y ejecución para construcción de piscina de uso privado.



"PRIMERO.- Mediante instancia presentada con fecha 10 de febrero de 2023, en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2023/002692, se presenta por D. MICHAEL THOMPSON, solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA DE USO PRIVADO, a realizar en el inmueble sito en calle QUEJICOS, 23, MANZANA RE-2, URB. CAMPOSOL, EL SALADILLO, 30875, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 4203101XG4740S0023SD.

SEGUNDO.- Con fecha 20 de febrero de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales, de acuerdo al siguiente condicionado:

- Tener en cuenta la Ley 6/2006, sobre ahorro en consumo de agua.

TERCERO.- En fecha 27 de febrero de 2023, se emite informe por parte del el Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo, sobre Gestión de Residuos, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (apartado 6) y en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

CUARTO.- Con fecha 12 de abril de 2023, se emite informe por parte del Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas, por el que se señala que, las obras se desarrollan íntegramente en el interior de la parcela no afectando a la vía pública, no modificando ni ampliando las conexiones de los servicios básicos. Este informe se realiza a los solos efectos de imposición de aval por reposición de posibles roturas en la vía pública derivadas de la ejecución de las obras.

QUINTO.- Con fecha 14 de abril de 2023, se emite informe jurídico favorable a la concesión de la licencia por parte de la letrada de Decisio Consulting SLP, con los condicionantes de los distintos informes técnicos.

CUARTO.- Con fecha 18 de abril de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte del Jefe coordinador de Urbanismo e Infraestructuras.

CONSIDERACIONES LEGALES.

PRIMERA.- Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Artículos 11 y ss. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Con carácter supletorio:

- Artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671166457057500 en <https://sede.mazarron.es>



- Artículos 9, 21 (aptdos. 1 y 2.d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

B) Legislación autonómica:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

c) Normativa Municipal:

- Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón.

SEGUNDA.- Licencia de obras.

De conformidad con el artículo 263 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

"1. La licencia urbanística es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

2. Están sujetos a licencia los siguientes actos:

a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.

b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

3. En todo caso, podrá solicitarse voluntariamente la licencia para los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo no enumerados en el párrafo anterior cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo".

TERCERA.- Procedimiento para la concesión de la licencia de obras.

La competencia y procedimiento para la concesión de licencia está regulada en el artículo 268 del Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, por lo que:

1.ª La solicitud deberá expresar el alcance de las mismas y acompañarse del correspondiente presupuesto de ejecución material, deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así lo exijan sus Estatutos, con expresión del técnico director de la obra.

2.ª Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. En los supuestos en que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el Ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

3.ª Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

4.ª La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

5.ª La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada con explícita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud esté en contradicción.

CUARTA.- Informes técnicos.



Por parte de los servicios técnicos municipales, se ha informado lo siguiente:

Con fecha 20 de febrero de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales, de acuerdo al siguiente condicionado:

- Tener en cuenta la Ley 6/2006, sobre ahorro en consumo de agua.

En fecha 27 de febrero de 2023, se emite informe por parte del el Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo, sobre Gestión de Residuos, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (apartado 6) y en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

Con fecha 12 de abril de 2023, se emite informe por parte del Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas, por el que se señala que, las obras se desarrollan íntegramente en el interior de la parcela no afectando a la vía pública, no modificando ni ampliando las conexiones de los servicios básicos. Este informe se realiza a los solos efectos de imposición de aval por reposición de posibles roturas en la vía pública derivadas de la ejecución de las obras.

QUINTA.- Competencia para la concesión de la licencia.

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, salvo delegación.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA DE USO PRIVADO, a realizar en el inmueble sito en calle QUEJICOS, 23, MANZANA RE-2, URB. CAMPOSOL, EL SALADILLO, 30875, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 4203101XG4740S0023SD, siendo promotor de las mismas D. MICHAEL THOMPSON, con sujeción a la documentación técnica obrante en el expediente.

SEGUNDO.- Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los distintos Servicios.

TERCERO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

1.- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial.

2.- Fianza por gestión de residuos: **502,08 euros**

3.- Fianza por reposición de obras de urbanización: **300,00 euros.**

4.- Plazo de ejecución de las obras: **36 meses.**

5.- Deberá cumplirse en la ejecución lo expresado en el informe del Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo, de fecha 27-02-23, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

6.- Tener en cuenta la Ley 6/2006, sobre ahorro en consumo de agua.

CUARTO.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

QUINTO.- Comunicar este acuerdo a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a efectos de lo dispuesto en la legislación de régimen local. La comunicación



deberá adjuntar al acuerdo municipal, el plano de situación sobre planeamiento vigente y condiciones de uso y aprovechamiento de la licencia concedida”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

28. URBANISMO.

Referencia: 2023/1978M.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para otorgar licencia de obras consistentes en Vado Opción 1 - rebaje de acera.

“PRIMERO.- Mediante instancia presentada con fecha 3 de marzo de 2023, en el Registro General de documentos de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2023/004394, se presenta por D. DOMINGO GÓMEZ REINA, solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en VADO OPCIÓN 1 REBAJE DE ACERA, a realizar en el inmueble sito en calle MAR DE FILIPINAS, 38, ORDENACIÓN BAHÍA, 30860, PUERTO DE MAZARRÓN - MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 2788429XG5528N0001IR.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de abril de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte del Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas del Negociado de Urbanismo, de acuerdo al siguiente condicionado:

- Eliminará la cuña de hormigón existente en la calzada.

- Se prohíbe la modificación de la rasante.

- Para la ejecución de los vados en vía pública tendrá en cuenta lo reflejado en la "Orden TMA/851/2021 de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados" y demás ordenanzas municipales.

- La reposición de la baldosa será con el mismo tipo de material existente en la zona.

TERCERO.- Con fecha 14 de abril de 2023, se emite informe jurídico favorable a la concesión de la licencia por parte de la letrada de Decisio Consulting, SLP, con los condicionantes de los distintos informes técnicos

CUARTO.- Con fecha 18 de abril de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte del Jefe coordinador de Urbanismo e Infraestructuras.

CONSIDERACIONES LEGALES.

PRIMERA.- Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Artículos 11 y ss. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Con carácter supletorio:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671166457057500 en <https://sede.mazarron.es>



- Artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Artículos 9, 21 (aptdos. 1 y 2.d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

B) Legislación autonómica:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

c) Normativa Municipal:

- Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón.

SEGUNDA.- Licencia de obras.

De conformidad con el artículo 263 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

"1. La licencia urbanística es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

2. Están sujetos a licencia los siguientes actos:

a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.

b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

3. En todo caso, podrá solicitarse voluntariamente la licencia para los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo no enumerados en el párrafo anterior cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo".

TERCERA.- Procedimiento para la concesión de la licencia de obras.

La competencia y procedimiento para la concesión de licencia está regulada en el artículo 268 del Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, por lo que:

1.^a La solicitud deberá expresar el alcance de las mismas y acompañarse del correspondiente presupuesto de ejecución material, deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así lo exijan sus Estatutos, con expresión del técnico director de la obra.

2.^a Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. En los supuestos en que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el Ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

3.^a Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

4.^a La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.



5.ª La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada con explícita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud esté en contradicción.

CUARTA.- Informes técnicos.

Por parte de los servicios técnicos municipales, se ha informado lo siguiente:

Con fecha 12 de abril de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte del Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas del Negociado de Urbanismo, de acuerdo al siguiente condicionado:

- Eliminar la cuña de hormigón existente en la calzada.

- Se prohíbe la modificación de la rasante.

- Para la ejecución de los vados en vía pública tendrá en cuenta lo reflejado en la "Orden TMA/851/2021 de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados" y demás ordenanzas municipales.

- La reposición de la baldosa será con el mismo tipo de material existente en la zona.

QUINTA.- Competencia para la concesión de la licencia.

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, salvo delegación.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística de obras consistentes en VADO OPCIÓN 1 REBAJE DE ACERA, a realizar en el inmueble sito en calle MAR DE FILIPINAS, 38, ORDENACIÓN BAHÍA, 30860, PUERTO DE MAZARRÓN - MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 2788429XG5528N0001IR, siendo promotor de las mismas D. DOMINGO GÓMEZ REINA, con sujeción a la documentación técnica obrante en el expediente.

SEGUNDO.- Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los distintos Servicios.

TERCERO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

1.- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial.

2.- Fianza por reposición de obras de urbanización: **300,00 euros.**

3.- Plazo de ejecución de las obras: **36 meses.**

4.- Eliminar la cuña de hormigón existente en la calzada.

- Se prohíbe la modificación de la rasante.

- Para la ejecución de los vados en vía pública tendrá en cuenta lo reflejado en la "Orden TMA/851/2021 de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados" y demás ordenanzas municipales.

- La reposición de la baldosa será con el mismo tipo de material existente en la zona.

CUARTO.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

QUINTO.- Comunicar este acuerdo a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a efectos de lo dispuesto en la legislación de régimen local. La comunicación deberá adjuntar al acuerdo municipal, el plano de situación sobre planeamiento vigente y condiciones de uso y aprovechamiento de la licencia concedida".



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

29. URBANISMO.

Referencia: 2023/2252A.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para autorizar y disponer gasto para sustitución equipos de climatización edificio urbanismo, planta baja, 1ª y 2ª.

“VISTA.- La necesidad de adjudicar el contrato menor de suministros para sustitución equipos de climatización edificio Urbanismo, planta baja, 1ª y 2ª.

VISTO.- Que con fecha 14 de marzo de 2023 se emite providencia de inicio.

VISTO.- Que con fecha 13 de abril de 2023 el Jefe Coordinador de Urbanismo e Infraestructuras emite informe de necesidad en el que se considera que el presupuesto presentado por CETI MAZARRÓN, SL, con CIF B30834543, por importe de 10.762,95 € (8.895 € de principal más 1.867,95 € correspondientes al IVA), resulta la oferta más ventajosa.

VISTO.- Que con fecha 17 de abril de 2023, se emite informe favorable de Secretaría.

CONSIDERANDO.- Que dicha actuación cuenta con financiación con cargo a la partida 2023-4-920-21200 del vigente presupuesto municipal, habiéndose realizado AD con nº 2023.2.0006054.000.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

PRIMERO.- Autorizar y disponer el gasto a favor de CETI MAZARRÓN, SL, con CIF B30834543, sustitución equipos de climatización edificio Urbanismo, planta baja, 1ª y 2ª, por importe de 10.762,95 € (8.895 € de principal más 1.867,95 € correspondientes al IVA, con cargo al documento AD con nº 2023.2.0005486.000.

SEGUNDO.- Notifíquese a la mercantil interesada, con expresión de los recursos a que haya lugar”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

30. URBANISMO.

Referencia: 2023/2871R.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para otorgar licencia de obras consistentes en construcción de nave para almacén y cabezal de riego.

“**PRIMERO.-** Mediante instancia presentada con fecha 21 de marzo de 2023, en el Registro General de Documentos electrónico de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2023/005760, se presenta por Dña. Mª Magdalena García Fuentes, en nombre y representación de la mercantil ALAMICOS BEATRIZ, S.L., solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en CONSTRUCCIÓN DE NAVE PARA ALMACÉN Y CABEZAL DE RIEGO, a realizar en inmueble sito en CARRETERA RMD4, PK 11,28, FINCA ALAMICOS, LA ATALAYA, 30878, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 30026A025000240000ZP.

SEGUNDO.- Con fecha 27 de marzo de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales, indicando que las obras se pretenden realizar sobre un terreno cuyo calificación urbanística confirme al planeamiento aplicable es de Suelo No Urbanizable Genérico, y que cumple con las prescripciones previstas en el Plan General y con el resto de Normativa Urbanística aplicable.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671166457057500 en <https://sede.mazarron.es>



TERCERO.- En fecha 31 de marzo de 2023, se emite informe favorable por el Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo sobre Gestión de Residuos, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (apartado 6) y en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

CUARTO.- Con fecha 3 de abril de 2023, la letrada de la consultora externa, Decisio Consulting SLP, emite informe jurídico favorable, con los condicionantes de los distintos informes técnicos obrantes en el expediente.

QUINTO.- Con fecha 12 de abril de 2023, el Jefe Coordinador de Urbanismo e Infraestructuras, emite informe favorable a la concesión de la licencia urbanística solicitada.

CONSIDERACIONES LEGALES.

PRIMERA.- Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Artículos 11 y ss. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana..

- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Con carácter supletorio:

- Artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Artículos 9, 21 (aptdos. 1 y 2.d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

B) Legislación autonómica:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

c) Normativa Municipal:

- Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón.

SEGUNDA.- Licencia de obras.

De conformidad con el artículo 263 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

"1. La licencia urbanística es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

2. Están sujetos a licencia los siguientes actos:

a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.

b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen



de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

3. En todo caso, podrá solicitarse voluntariamente la licencia para los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo no enumerados en el párrafo anterior cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo".

TERCERA.- Procedimiento para la concesión de la licencia de obras.

La competencia y procedimiento para la concesión de licencia está regulada en el artículo 268 del Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, por lo que:

1.^a La solicitud deberá expresar el alcance de las mismas y acompañarse del correspondiente presupuesto de ejecución material, deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así lo exijan sus Estatutos, con expresión del técnico director de la obra.

2.^a Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. En los supuestos en que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el Ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

3.^a Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

4.^a La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

5.^a La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada con explícita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud esté en contradicción.

CUARTA.- Informes técnicos.

Por parte de los servicios técnicos municipales, se ha informado lo siguiente:

Con fecha 27 de marzo de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales, indicando que las obras se pretenden realizar sobre un terreno cuyo calificación urbanística confirme al planeamiento aplicable es de Suelo No Urbanizable Genérico, y que cumple con las prescripciones previstas en el Plan General y con el resto de Normativa Urbanística aplicable.

En fecha 31 de marzo de 2023, se emite informe favorable por el Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo sobre Gestión de Residuos, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (apartado 6) y en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

QUINTA.- Competencia para la concesión de la licencia.

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, salvo delegación.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de



ACUERDO:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística de obras consistentes en CONSTRUCCIÓN DE NAVE PARA ALMACÉN Y CABEZAL DE RIEGO, a realizar en inmueble sito en CARRETERA RM-D4, PK 11,28, FINCA ALAMICOS, LA ATALAYA, 30878, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 30026A025000240000ZP, siendo promotor de las mismas la mercantil ALAMICOS BEATRIZ, S.L., con sujeción a la documentación técnica obrante en el expediente.

SEGUNDO.- Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los distintos Servicios.

TERCERO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

1.- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial.

2.- Fianza por gestión de residuos: **800,00 euros.**

3.- Plazo de ejecución de las obras: **36 meses.**

4.- Deberá cumplirse en la ejecución lo expresado en el informe del Técnico Medioambiental Municipal, de fecha 31 de marzo de 2023, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el apartado 6 "Prescripciones Técnicas para la Gestión de RCD del informe, en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

CUARTO.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

QUINTO.- Comunicar este acuerdo a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a efectos de lo dispuesto en la legislación de régimen local. La comunicación deberá adjuntar al acuerdo municipal, el plano de situación sobre planeamiento vigente y condiciones de uso y aprovechamiento de la licencia concedida".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

31. URBANISMO.

Referencia: 2023/3343J.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo de 2018, relativo a licencia de segregación sobre la finca registral originaria 24575, así como el archivo del mismo.

"VISTO.- El expediente con referencia 2023/3343J (antiguo expediente 000009/2017-SEGR), que se tramitó en relación con la solicitud de licencia de segregación sobre la finca registral originaria 24575, coincidente con la parcela con referencia catastral 8630901XG4683S0022GT, tramitado por D. Mateo Yepes Acosta.

CONSIDERANDO.- Que con fecha 10 de abril de 2023, se emite informe jurídico por parte de la letrada de Decisio Consulting, SLP, en el que se señala:

"Visto el expediente con referencia 2023/3343J (antiguo expediente 000009/2017-SEGR), que se tramitó en relación con la solicitud de licencia de segregación sobre la finca registral originaria 24575, coincidente con la parcela con referencia catastral 8630901XG4683S0022GT, cuya licencia fue otorgada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2-03-18, y sobre la que ahora (24 de marzo de 2023 -RGE 6215- y 4 de abril de 2023 -RGE 7090-) se solicita por el interesado, D. Mateo Yepes Acosta, se anule el citado expediente.



CONSIDERACIONES LEGALES.

PRIMERA.- Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

Legislación estatal:

- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Renuncia.

De conformidad con el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas todo interesado podrá renunciar a sus derechos cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico. Dicha renuncia deberá realizarse por cualquier medio que permita su constancia, debiendo la Administración aceptarla de plano, declarando concluso el procedimiento, salvo que existiesen terceros interesados y que estos instasen su continuación.

TERCERA.- Fondo del asunto.

Respecto al expediente administrativo nº 2023/3343J (antiguo expediente 000009/2017-SEGR), el interesado manifiesta lo siguiente: "Que se anule el expediente 000009/2017-SEGR".

Consultado el procedimiento administrativo al que se refiere el interesado, se puede constatar que se trata de una solicitud de desistimiento y archivo efectuada por él mismo, por la que se pretende por desistir de una solicitud propia.

A este respecto, el **artículo 94** de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente:

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

Consultado el expediente administrativo facilitado a quién suscribe, la licencia de segregación sobre la finca registral originaria 24575, coincidente con la parcela con referencia catastral 8630901XG4683S0022GT, fue otorgada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo de 2018. Que la licencia de segregación, no ha sido inscrita hasta el momento.

En el procedimiento que nos ocupa no hay terceros interesados, de modo que procede acceder directamente a lo solicitado, aceptar el desistimiento, y acordar la conclusión y archivo del procedimiento, dejando sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 2 de marzo de 2018, relativa a licencia de segregación sobre la finca registral originaria 24575, coincidente con la parcela con referencia catastral 8630901XG4683S0022GT."



VISTO.- Que con fecha 14 de abril de 2023 se emite informe favorable del Jefe del Servicio de Urbanismo e Infraestructuras.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERA.- Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 2 de marzo de 2018, relativa a licencia de segregación sobre la finca registral originaria 24575, coincidente con la parcela con referencia catastral 8630901XG4683S0022GT, dentro del expediente 2023/3343J (antiguo expediente 000009/2017-SEGR), tramitado por D. Mateo Yepes Acosta.

SEGUNDA.- En relación con la solicitud relativa al expediente nº 2023/3343J (antiguo expediente 000009/2017-SEGR), de solicitud de desistimiento y archivo, se acepta la misma, y se acuerda la conclusión y el archivo del presente procedimiento.

TERCERA.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

DESPACHO EXTRAORDINARIO:

Una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde señala que existen diez puntos más por Despacho Extraordinario. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROFRJ, se pasa a votar la consideración de la urgencia de los mismos, acordándose por unanimidad y tratándose a continuación:

32. PERSONAL.

Referencia: 2022/5525S.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso de selección de 17 plazas de administrativos por promoción interna.

“Visto.- Que ha finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo para cubrir 17 plazas de administrativos, mediante promoción interna, conforme a la convocatoria de este Ayuntamiento publicada en el BORM del día 09/03/2023.

Visto.- Lo establecido en la base 4 respecto a admisión de aspirantes.

Por todo ello se eleva, a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la lista provisional de admitidos al proceso como sigue:

Nº ORDEN	DNI	LETRA	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
1	***5850*	S	ALCALÁ	GONZÁLEZ	MARÍA AGUSTINA
2	***2812*	V	BALLESTA	SILVA	MARÍA
3	***5875*	D	BRACAMONTE	GARCÍA	GONZALO MANUEL
4	***8272*	C	CAMPOS	RODRÍGUEZ	CÉSAR
5	***3463*	N	CARVAJAL	RODRÍGUEZ	MARÍA DOLORES
6	***6400*	T	GARCÍA	MORALES	MIGUEL
7	***0959*	X	JIMÉNEZ	RODRÍGUEZ	FRANCISCO
8	***2402*	E	LORENTE	LÓPEZ	MARÍA LEONOR
9	***5796*	K	LORENTE	PAREDES	JUAN CARLOS

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671166457057500 en <https://sede.mazarron.es>

10	***0931*	H	MARTÍNEZ	COY	JOSÉ
11	***6934*	H	MARTÍNEZ	MARTÍN	CATALINA MARÍA
12	***5712*	Y	MÉNDEZ	ACOSTA	JUANA
13	***5850*	Y	MÉNDEZ	MARTÍNEZ	ISABEL MARÍA
14	***6398*	T	MÉNDEZ	MARTÍNEZ	MARÍA MAGDALENA
15	***6040*	W	MORATA	CALVO	MARÍA DE LA CONCEPCIÓN
16	***6135*	J	MUÑOZ	ZAMORA	FRANCISCA
17	***2064*	B	NAVARRO	GONZÁLEZ	GINESA
18	***4704*	N	NOGUERA	MÉNDEZ	ANTONIO
19	***5638*	D	PAREDES	SILVA	MIGUEL
20	***7379*	E	PÉREZ	DE PEDRO	FRANCISCO
21	***1584*	V	PÉREZ	VERA	ANDRÉS
22	***3399*	R	VALERA	CAMPILLO	DOMINGO JOSÉ
23	***0906*	F	ZAMORA	GONZÁLEZ	MÓNICA

No hay excluidos.

Se concede un plazo de 10 días hábiles a efectos de reclamaciones. Si transcurrido dicho plazo no se hubiere formulado reclamación alguna pasará a definitiva la lista provisional.

Segundo.- El tribunal calificador de las pruebas estará constituido por los siguientes funcionarios:

Presidente titular: D. Jesús Ribas Garriga.

Presidente suplente: D. José Domingo Cotes Blaya.

Secretario titular: D. Jesús López López.

Secretario suplente: D^a. Concepción Mateo Asensio.

Vocal 1 titular: D^a. María del Mar del Álamo Mula.

Vocal 1 suplente: D. Fulgencio Gallego García.

Vocal 2 titular: D. José Luis Díaz Serrano.

Vocal 2 suplente: D. José García Navarro.

Vocal 3 titular: D^a. Juana Rubio Martínez.

Vocal 3 suplente: D^a. María Dolores Sánchez Blaya.

Tercero.- Se convoca a los aspirantes para la realización de la fase de oposición que se llevará a cabo el día 9 de mayo de 2023, a las 9:00 horas, en las dependencias del CIME, de Mazarrón.

Cuarto.- Dar cuenta al negociado de personal, que lo tramitará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

33. PERSONAL.

Referencia: 2022/9158Z.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para efectuar corrección de errores en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de abril de 2023.

“Visto.- Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de abril de 2023, se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión de una plaza de Letrado Urbanista, personal funcionario, mediante el sistema de oposición.

Visto.- Que se ha apreciado error material en la composición del Tribunal calificador, a tenor de lo recogido en la base “Sexta” de la convocatoria.



Considerando.- Que a tenor de los preceptos recogidos en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”*.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Efectuar la siguiente corrección de errores en el punto tercero del acuerdo de este órgano, de fecha 14 de abril de 2023, quedando como sigue:

“Donde dice:

Tercero.- La composición del Tribunal de Selección queda conformada como sigue:

Presidente.- Jesús Ribas Garriga.

Suplente Presidente.- Cristóbal Moya López.

Secretario.- Jesús López López.

Secretario Suplente.- Magdalena Campillo Méndez.

Vocal 1.- José Domingo Cotes Blaya.

Suplente Vocal 1.- Manuel Andrés Acosta Méndez.

Vocal 2.- Francisco Miguel García Pérez.

Suplente Vocal 2.- Pascual Morenilla Zamora.

Vocal 3.- David María Penalva Buitrago.

Suplente Vocal 3.- María del Mar del Álamo Mula.

Debe decir:

Tercero.- La composición del Tribunal de Selección queda conformada como sigue:

Presidente.- Jesús Ribas Garriga.

Suplente Presidente.- Cristóbal Moya López.

Secretario.- Jesús López López.

Secretario Suplente.- Magdalena Campillo Méndez.

Vocal 1.- José Domingo Cotes Blaya.

Suplente Vocal 1.- Manuel Andrés Acosta Méndez.

Vocal 2.- Francisco Miguel García Pérez.

Suplente Vocal 2.- Juan Antonio Senín Álvarez.

Vocal 3.- Salvador Sánchez Rodríguez.

Suplente Vocal 3.- María del Mar del Álamo Mula.

Vocal 4.- Pascual Morenilla Zamora.

Suplente Vocal 4.- Guillermo López Soriano”.

Segundo.- Dese traslado al negociado de personal, que lo tramitará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

34. PATRIMONIO MUNICIPAL.

Referencia: 2023/3737Q.

Propuesta de la concejala delegada de patrimonio municipal, para conceder licencia de uso común especial.

“Vista la solicitud de D. Salim el Aissaoni en representación de Comunidad Islámica Ennour Puerto de Mazarrón, presentada el 10-4-2023 (NRGE 2023007236); por la que solicita autorización de uso común especial para el uso del solar del mercado del Puerto de Mazarrón el día 21 ó 22 de abril del 2023, desde las 07:00 hasta las 09:00 horas.

Considerando el informe jurídico emitido por el técnico de administración general de este Ayuntamiento con fecha 20/4/2023:



“PRIMERO.- En fecha 10 de abril de 2023, con número de registro de entrada 7236, se presenta por parte de Don Salim El Aissaoui, provisto de NIE número X6437985D, que actúa en nombre y representación la Comunidad Islámica El-Nour Puerto de Mazarrón, licencia de uso común especial para utilizar la Plaza del Mercado del Puerto de Mazarrón el día 21 de abril de 2023 o el día 22 de abril de 2023 de 07:00 a 09:00 horas para la celebración de la Fiesta del Fin del Ramadán.

SEGUNDO.- Mediante Providencia de la Concejala Delegada de Patrimonio de fecha 20 de abril de 2023, se solicita informe jurídico sobre el procedimiento a seguir para el uso de la mencionada infraestructura.

TERCERO.- En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará:

Ø General, cuando no concurren circunstancias singulares.

Ø Especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquier otra semejante.

Uso privativo, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

El uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

CUARTO.- La legislación aplicable es la siguiente:

Ø Los artículos 74 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Ø El artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Ø El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTO.- Las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

No serán transmisibles las licencias que se refieran a las cualidades personales del sujeto o cuyo número estuviere limitado; y las demás lo serán, o no, según se previera en las ordenanzas.

SEXTO.- El procedimiento para la concesión de una licencia de ocupación del bien de dominio público (uso común especial) es el siguiente:

A.- Los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento examinarán la solicitud y los documentos presentados y emitirán informe sobre la procedencia o improcedencia de llevar a cabo la ocupación del bien de dominio público.

B.- Corresponde al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia o la declaración de su innecesariedad, una vez vista la propuesta de resolución en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, aunque dicha competencia la tiene delegada actualmente en la Junta de Gobierno Local.

C.- La licencia se deberá otorgar en el plazo de un mes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1.5º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955. El cómputo de este plazo quedará suspendido durante quince días si resultasen deficiencias subsanables (artículo 9.1.6º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

D.- Asimismo, se dará notificación a los interesados junto con la comunicación de los recursos.



De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que antecede se realiza la siguiente

CONCLUSIÓN. Procede elevar la petición de la Comunidad Islámica El-Nour Puerto de Mazarrón a la Junta de Gobierno Local”.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder a la Comunidad Islámica El-Nour Puerto de Mazarrón, licencia de uso común especial para utilizar la Plaza del Mercado del Puerto de Mazarrón el día 21 de abril de 2023 o el día 22 de abril de 2023 de 07:00 a 09:00 horas para la celebración de la Fiesta del Fin del Ramadán.

SEGUNDO.- La presente autorización no podrá interferir el uso del bien por parte de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar el presente al solicitante, dar traslado a Policía Local y al negociado de patrimonio municipal que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

35. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2022/3159H.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para acceder a la prórroga de las obras de “Renovación de vallado de mercadillo municipal de Puerto de Mazarrón para control de aforo y reforma de aseos para adaptación a minusválidos”.

“Visto el escrito presentado por D. Patricio Fernández Fernández, con D.N.I: 23010970-E en representación de Impranotur Levante, SL, con CIF B-30872386, el 18 de abril de 2023, que dice:

“Don Patricio Fernández Fernández, con DNI: 23010970-E en representación de Impranotur Levante, S.L., con C.I.F. B-30872386, domicilio Calle Gamela 3, Mazarrón (Murcia), C.P.: 30.870, E-mail: impranoturlevantesl@gmail.com, en calidad de administrador único y adjudicatario de las obras “Renovación de vallado de mercadillo municipal de Puerto de Mazarrón para control de aforo y reforma de aseos para adaptación a minusválidos”.

Solicita mediante este escrito ampliación en el plazo de ejecución de dicha obra por el motivo de dificultad de la logística solicitada por el M.I. Ayuntamiento de Mazarrón para no interrumpir el desarrollo semanal del mercadillo (debido a que todas las semanas hemos tenido que recoger el material, utillaje y varios. Además de tener que programar los trabajos perdiendo días semanales para no dejar zanjas abiertas ni elementos que pudieran propiciar un accidente en el Mercado semanal).

Por ello solicitamos un plazo de 6 semanas adicionales.”

Visto, asimismo, el informe emitido el día 19 de abril de 2023, por D. Adrián Víctor Jorquera Gallego, Director de las mismas, que dice:

*“Vista la solicitud de ampliación de plazo de obra presentada por la empresa adjudicataria Impranotur Levante, SL, con fecha del 18 de abril de 2023, se considera razonable parte de los argumentos, pero no el plazo total solicitado. Debido a permitir el uso del mercado semanal de los domingos en el recinto, se ordenó en el **libro de incidencias** de la obra que todos los viernes se procediese a recoger todos los elementos de obra, así como no tener zanjas abiertas, ni partidas de obra que impliquen riesgos para su uso entre el viernes y el lunes, lo que conlleva una logística que implica retrasos no achacables al contratista, por ello, se **informa favorablemente** ampliar el plazo en un mes adicional, y que el plazo final de los trabajos sea el 15 de mayo de 2023, y no el 15 de abril de 2023 que es el plazo actual de finalización de los trabajos.”*



Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Acceder a lo solicitado por D. Patricio Fernández Fernández, con D.N.I: 23010970-E en representación de Impranotur Levante, SL, con C.I.F. B-30872386, concediéndole prórroga del contrato de obras de “Renovación de vallado de mercadillo municipal de Puerto de Mazarrón para control de aforo y reforma de aseos para adaptación a minusválidos”, hasta el 15 de mayo de 2023.

Dese traslado de este acuerdo al contratista, al responsable del contrato y a los negociados municipales de intervención y contratación”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

36. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2022/11176Y.

Propuesta del concejal delegado de contratación, dando un plazo de cinco días para la firma del contrato del servicio de “Gestión de residuos de poda y demás restos vegetales municipales”.

“Visto el expediente de contratación por procedimiento abierto, tramitación urgente, sujeto a regulación armonizada “SARA” del servicio de “Gestión de residuos de poda y demás restos vegetales municipales”, por importe de 517.977,87 € IVA incluido (428.080,89 € de principal y 89.896,98 € de IVA), cuyo plazo de ejecución será de 6 meses.

Visto que con fecha 27 de marzo de 2023 se remitió notificación a los interesados en dicho expediente del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de marzo de 2023, por el que se acordó adjudicar a Gea Medio Natural, SL, el contrato del servicio de “Gestión de residuos de poda y demás restos vegetales municipales”.

Resultando que obra en el expediente Informe emitido el día 20 de abril de 2023 por Francisco Julián López Martínez, responsable en funciones del Registro General de documentación del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, que dice:

“Que consultado el archivo del Registro General de Documentación de este M.I. Ayuntamiento, no consta que se haya presentado recurso especial en materia de contratación entre el 28 de marzo de 2023 y el 19 de abril de 2023, en relación al expediente de “Gestión de residuos de poda y demás restos vegetales municipales”.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Requerir a Gea Medio Natural, SL, con CIF B05569520 para que formalice el oportuno contrato del servicio de “Gestión de residuos de poda y demás restos vegetales municipales”, en el plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que reciba este requerimiento.

Dese traslado de este acuerdo al interesado y al negociado municipal de contratación”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

37. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2023/3559E.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para aprobar expediente por procedimiento abierto, tramitación ordinaria del servicio de “Gestión integral y ejecución de actividades de conciliación y plan corresponsables”.

“Vista la necesidad de proceder a la contratación por procedimiento abierto,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671166457057500 en <https://sede.mazarron.es>



tramitación ordinaria, del servicio de “Gestión integral y ejecución de actividades de conciliación y plan corresponsables”, por importe de 150.906,36 € IVA incluido (137.187,60 € de principal y 13.718,76 € de IVA), durante doce meses, dividido en lotes, como sigue:

- Lote 1: Escuelas en Periodos no Lectivos (Escuela de Verano 2023, Escuela de Navidad 2023, Escuela de Semana Santa 2024), cifrando su importe en 55.142,29 € IVA incluido (50.129,36 € de principal y 5.012,93 € de IVA).

- Lote 2: Aulas Concilia y Aula Canguro (Curso Lectivo 2023/2024), cifrando su importe en 72.734,01 € IVA incluido (66.121,82 € de principal y 6.612,18 € de IVA).

- Lote 3: Espacio Socio Cultural para jóvenes entre 12 y 16 años, cifrando su importe en 23.030,06 € IVA incluido (20.936,42 € de principal y 2.093,64 € de IVA).

Resultando que obran en el expediente que se tramita al efecto los siguientes documentos:

- Pliego de Prescripciones Técnicas emitido el 31 de marzo de 2023 por D^a. Concepción Mateo Asensio, Trabajadora Social.

- Memoria justificativa del contrato emitida el 13 de abril de 2023 por D^a. Concepción Mateo Asensio, Trabajadora Social, sobre la necesidad de contratar el anterior servicio.

- Documentos A (Autorización de Gasto), emitidos por el Sr. Interventor Accidental, el día 13 de abril de 2023, por importe de 150.906,37 €, en la partida presupuestaria 2023-5-231-22703.

- Informe favorable al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares emitido por el Secretario General, D. Jesús López López, el día 17 de abril de 2023.

- Informe favorable de fiscalización, emitido por D. Pascual Morenilla Zamora, el día 20 de abril de 2023.

- Figura asimismo en el expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá en la contratación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del servicio de “Gestión integral y ejecución de actividades de conciliación y plan corresponsables”, por importe de 150.906,36 € IVA incluido (137.187,60 € de principal y 13.718,76 € de IVA), durante doce meses, dividido en lotes, como sigue:

- Lote 1: Escuelas en Periodos no Lectivos (Escuela de Verano 2023, Escuela de Navidad 2023, Escuela de Semana Santa 2024), cifrando su importe en 55.142,29 € IVA incluido (50.129,36 € de principal y 5.012,93 € de IVA).

- Lote 2: Aulas Concilia y Aula Canguro (Curso Lectivo 2023/2024), cifrando su importe en 72.734,01 € IVA incluido (66.121,82 € de principal y 6.612,18 € de IVA).

- Lote 3: Espacio Socio Cultural para jóvenes entre 12 y 16 años, cifrando su importe en 23.030,06 € IVA incluido (20.936,42 € de principal y 2.093,64 € de IVA).

2º.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares, que regirán en la contratación.

3º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del anterior contrato de servicios.

4º.- Autorizar el gasto por importe de 150.906,37 €, para la contratación del anterior servicio.

5º.- Anunciar la licitación pública en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



6º.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del contrato, incorporando copia de la adjudicación y del contrato que se otorgue.

Dese traslado a los negociados municipales de intervención y contratación, quién lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

38. CENTRO ATENCIÓN TEMPRANA.

Referencia: 2023/3562W.

Propuesta del concejal delegado de política social, para aceptar texto del borrador de convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, para la prestación del servicio de desarrollo infantil y atención temprana en el municipio de Mazarrón.

“Visto.- Que se ha recibido en este Ayuntamiento notificación del borrador del Convenio mencionado, con registro de entrada nº 2023007532 de fecha 12/04/2023, para la prestación del servicio de desarrollo infantil y atención temprana, en el municipio de Mazarrón.

Visto.- Que este convenio tiene la finalidad de satisfacer las necesidades de atención temprana de la población infantil menor de seis años, con alteraciones en su desarrollo o riesgo de padecerlas, su familia y su entorno.

Visto.- Que el presente convenio extenderá su vigencia desde el 1 de mayo de 2023 hasta 30 de abril de 2027.

Visto.- Que el procedimiento de liquidación y pago será mensual, y se regula en la cláusula novena del mismo.

Visto.- Que el número de sesiones a convenir será de 46.612 (período de vigencia del convenio).

Visto.- Que en la cláusula “OCTAVA: *Financiación. Cuantía Convenio*” se especifica en el punto B que: “*La cuantía máxima a la que podría ascender el convenio será de 1.566.163,20 €. El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00 313F.260.10, código proyecto 51243, conforme al siguiente desglose:*

Ejercicio presupuestario/Periodo	Nº sesiones	Importe	Coste del servicio
2023 <i>(de 1/05/2023 a 30/11/2023)</i>	6.354	33,60	213.494,40 €
2024 <i>(de 1/12/2023 a 30/11/2024)</i>	11.653	33,60	391.540,80 €
2025 <i>(de 1/12/2024 a 30/11/2025)</i>	11.653	33,60	391.540,80 €
2026 <i>(de 1/12/2025 a 30/11/2026)</i>	11.653	33,60	391.540,80 €
2027 <i>(de 1/12/2026 a 30/04/2027)</i>	5.299	33,60	178.046,40 €
TOTAL	46.612	33,60	1.566.163,20

Visto.- Que este Convenio establece en su cláusula “SEXTA: *Personal.*”, el personal mínimo con el que contará el CDIAT, especificando que “*...Adicionalmente, el equipo de atención temprana podrá contar con otros perfiles profesionales con una titulación universitaria oficial, cuando se considere adecuado para dar una mejor respuesta a las necesidades de las niñas y los niños y sus familias, siempre que ello no suponga prescindir de alguno de los perfiles profesionales establecidos*”.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671166457057500 en <https://sede.mazarron.es>



Visto.- Que nuestra entidad local es competente para la prestación de servicios sociales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2003 de 10 de abril.

Visto.- Que el Ayuntamiento de Mazarrón se encuentra debidamente inscrita en el Registro de entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia, con el número: C028079105.

Visto.- Que existe Autorización Administrativa de Funcionamiento de fecha 29/12/2021 y de duración ILIMITADA, para la actividad "C011 CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Y ATENCIÓN TEMPRANA/SEPAP DEFINITIVA". Con RCSS 20040729.

Considerando.- Que el órgano competente para la autorización y aceptación de los compromisos que se redactan en el presente convenio es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aceptar el texto del borrador de Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, y el Ayuntamiento de Mazarrón para la prestación del servicio de desarrollo infantil y atención temprana en el municipio de Mazarrón.

SEGUNDO.- Aceptar que la cuantía máxima a la que podrá ascender este Convenio, será de 1.566.163,20 €.

TERCERO.- Mantener los compromisos que se especifican, durante la duración de dicho Convenio de Colaboración.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuanto requiera la ejecución del presente acuerdo, así como para la firma de cuantos documentos sean necesarios para ello, asistido por el Sr. Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.2.i, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

39. DEPORTES.

Referencia: 2023/1680Y.

Propuesta del concejal delegado de deportes, para aprobar el Plan de Seguridad y Salud de las obras de "Sustitución de caseta en mal estado en el Polideportivo municipal de Bahía".

"**Visto** que por el coordinador de seguridad y salud se ha examinado el Plan de Seguridad y Salud de las obras de "**Sustitución de caseta en mal estado en el Polideportivo municipal de Bahía**", presentado por la empresa SERVIMUR 2019 Obras y Servicios, SL, con CIF B-01592757, adjudicatario de las mencionadas obras.

Visto que dicho PLAN ha sido informado positivamente por el Coordinador de Seguridad y Salud nombrado al efecto, D. Adrián Jorquera Gallego DNI 23046591-Q, Ingeniero técnico colegiado nº 18689, y reúne cuantos requisitos exige el Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Aprobar el PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD de las obras contenida en el proyecto de "**Sustitución de caseta en mal estado en el Polideportivo municipal de Bahía**", sin perjuicio de las modificaciones y actualizaciones que se estimen precisas o, en su caso, se planteen en el curso de la obra.



Dese traslado del presente acuerdo a la empresa contratista, al Sr. Adrián Jorquera Gallego y a los negociados municipales de intervención, contratación y deportes, que lo cumplimentara”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

40. DEPORTES.

Referencia: 2023/1680Y.

Propuesta del concejal delegado de deportes, para aceptar el Plan de Gestión de Residuos para las obras de “Sustitución de caseta en mal estado en el Polideportivo municipal de Bahía”.

“Visto el Plan de Gestión de Residuos presentado por la empresa SERVIMUR 2019 Obras y Servicios, SL, con CIF B01592757, para las obras de **“Sustitución de caseta en mal estado en el Polideportivo municipal de Bahía”**.”

Visto lo dispuesto en el art. 5.1 del RD 105/2008 de 1 de febrero que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Resultando que dicho Plan ha sido objeto de aprobación por D. Adrián Jorquera Gallego con DNI 23046591-Q, director de obra, colegiado número 18689.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Aceptar el Plan de Gestión de Residuos presentado por la empresa SERVIMUR 2019 Obras y Servicios, SL, con CIF B01592757, para las obras de **“Sustitución de caseta en mal estado en el Polideportivo municipal de Bahía”**, que pasará a formar parte de los documentos contractuales de las obras.

Dese traslado de este acuerdo al contratista, a la dirección facultativa, al responsable de la obra y al negociado municipal de contratación”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

41. DEPORTES.

Referencia: 2023/3656G.

Propuesta del concejal delegado de deportes, para aprobar solicitud de subvención en materia de instalaciones deportivas a la Conserjería de Presidencia Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.

“VISTO.- Que con fecha 3 de abril de 2023 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM nº 77), la Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la reparación, ampliación y mejora de instalaciones deportivas municipales.

VISTA.- La documentación aportada en base a resolución de dicha Orden, a falta de acompañar según Anexo I - Certificado del secretario del Ayuntamiento del acuerdo de aprobación de la actuación y la correspondiente solicitud de ayuda.

VISTO.- El Proyecto básico y de ejecución de la obra “Pérgola Metálica en Graderío Norte de Ciudad Deportiva, en donde se estima un presupuesto de 55.230,08 € + IVA (21%) 11.598,32 €, Total 66.828,40 €” aprobado en la Junta de Gobierno Local 18 noviembre 2022.

VISTOS.- Los Anexos I, II, III certificados y declaraciones.

VISTO.- Que en dicha Orden el artículo 4.2. Cuantía de la subvención, línea 2, dice:



"Los Ayuntamientos de la Región de Murcia incluidos en la línea 2 podrán ser beneficiarios de una subvención por una cuantía máxima correspondiente al 50% del presupuesto base de licitación que se especifique en el Proyecto Básico presentado junto a la solicitud de subvención, siendo la cantidad máxima a conceder a cada Ayuntamiento de 150.000,00 €, hasta alcanzar el límite de crédito disponible:

Crédito	Número de habitantes del municipio	Porcentaje máximo de cofinanciación de la CARM	Cuantía máxima
3.010.000,00	10.000 o más habitantes	50 %	150.000,00 €

.../..."

VISTO.- Que el artículo 20.1 de la mencionada Orden establece: "1.- El plazo de ejecución de la inversión se iniciará a partir del 1 de junio de 2023 y finalizará el 31 diciembre de 2024", por tanto se deberá adquirir compromiso de financiación municipal a cargo de los presupuestos del Ayuntamiento con cargo al ejercicio 2023 o 2024.

CONSIDERANDO.- Que dicha documentación se debe enviar como plazo máximo con fecha 5 de mayo 2023, para resolución de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.

CONSIDERANDO.- Que la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la resolución del asunto, en virtud de las vigentes delegaciones conferidas por la Alcaldía-Presidencia.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

1º) Solicitar subvención a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, para proyecto básico y de ejecución de la obra "Pérgola Metálica en Graderío Norte de Ciudad Deportiva, en donde se estima un presupuesto de 55.230,08 € + IVA (21%) 11.598,32 €, Total 66.828,40 €".

2º) Dese traslado de este acuerdo a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, y a los negociados municipales de intervención y deportes, que lo cumplimentará".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

Abierto el turno de ruegos y preguntas, ningún asistente hizo uso de este derecho.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de la Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo las nueve horas del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.-

Visto bueno